

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR DAÑOS PSICOLÓGICOS QUE SUFREN LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

ARA JOHANNA ESQUITE JUSTINIANO

GUATEMALA, MARZO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR DAÑOS PSICOLÓGICOS QUE SUFREN LAS
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARA JOHANNA ESQUITE JUSTINIANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

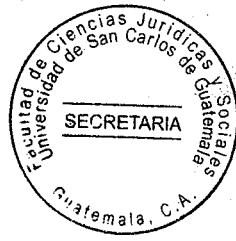
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

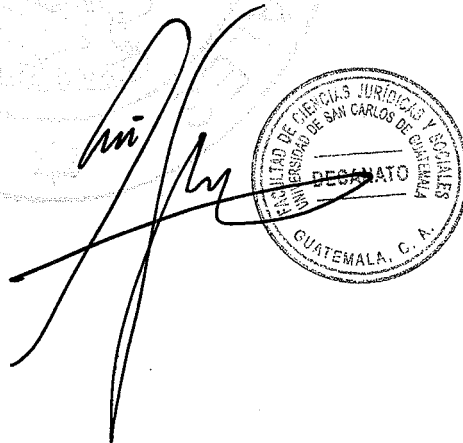
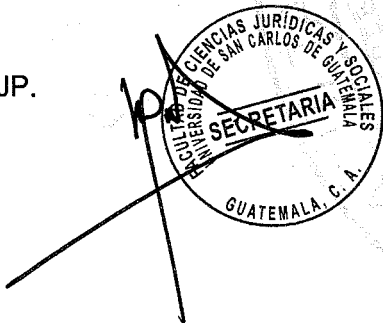
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ARA JOHANNA ESQUITE JUSTINIANO, titulado RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR DAÑOS PSICOLÓGICOS QUE SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR DAÑOS PSICOLÓGICOS QUE SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.", de la estudiante Ara Johanna Esquite Justiniano, carné número 9216702. Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECAÑATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ARA JOHANNA ESQUITE JUSTINIANO, titulado RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR DAÑOS PSICOLÓGICOS QUE SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

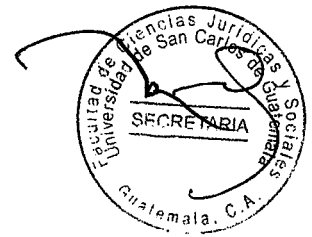
RFOM/JP.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





LIC. EDWIN LEONEL DIÉGUEZ ALVARADO
Abogado y Notario
7ª. Avenida 20-30 zona 1 oficina 26 , Edificio Gándara
Teléfono 58028430
lic.leoneldieiguez64@gmail.com
Guatemala, C.A.

Guatemala, 20 de Mayo del 2010.

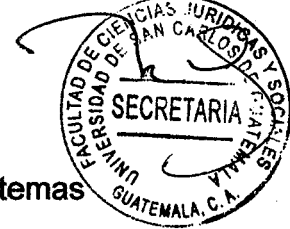
Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Estimado Licenciado Orellana Martínez:

De manera atenta y respetuosa me permito comunicarle atendiendo a la disposición emanada por esa Unidad con fecha 20 de mayo del 2010, he cumplido con la función de Revisor de tesis de la bachiller **ARA JOHANNA ESQUITE JUSTINIANO**, y teniendo la facultad de modificar el título del trabajo de tesis con el objeto de mejorarlo , quedó así **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS QUE SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA NECESIDAD DE CREAR MECANISMOS ESPECIFICOS PARA SU RESARCIMIENTO”**. Con la bachiller **ARA JOHANNA ESQUITE JUSTINIANO** se determinó la conveniencia de modificar el título de la tesis el cual queda así: **“RESARCIMIENTO ECONÓMICO POR DAÑOS PSICOLÓGICOS QUE SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, para lo cual, me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí cambios de fondo y forma, algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que considere oportunas y habiéndose realizado las modificaciones sugeridas al ponente, considere que el contenido del presente trabajo de tesis, contiene conocimientos científicos y técnicos, ajustándose a la normativa respectiva para los trabajos de investigación.
- b) La redacción del presente trabajo de tesis me parece bastante clara y adecuada, con un léxico jurídico correcto y práctico en vista que en su mayoría el ponente utiliza palabras de uso común para la fácil comprensión y entendimiento del lector.
- c) Las Conclusiones y Recomendaciones son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, para lograr los objetivos que se ha planteado en su plan de trabajo.



e) En relación a la bibliografía, esta bien seleccionada y se ajusta bien a los temas investigados.

Por lo cual, estimo conveniente que habiéndose cumplido con los requisitos señalados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo asesorado, razón por la cual doy **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**, debiéndose en consecuencia emitir la orden de impresión correspondiente.

Sin otro particular me suscribo muy atentamente.

Licenciado Edwin Leonel Diéguez Alvarado
Abogado y Notario
Colegiado 7174

LICENCIADO
Edwin Leonel Diéguez Alvarado
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.




UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de junio de dos mil ocho.

ASUNTO: ARA JOHANNA ESQUITE JUSTINIANO, CARNÉ NO. 9216702. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 131-07.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS QUE SUFREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA NECESIDAD DE CREAR MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA SU RESARCIMIENTO".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Edwin Leonel Diéguez Alvarado, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 7,174.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
MTCL/ragm



DEDICATORIA

A DIOS:

Agradezco infinitamente a mi padre celestial que me ha permitido llegar a este momento y ha sido mi salvador, guía, protector y fortaleza en todas las etapas de mi vida y por su voluntad estoy hoy aquí.

A MIS PADRES:

Carlos Humberto Esquite Carrillo (Q.E.P.D.) y Anabella Justiniano Galindo de Esquite (Q.E.P.D.), Este triunfo está dedicado a mi bendita madre quien se sacrificó tanto siendo madre y padre, me enseñó a ser fuerte, independiente, amarme, valorarme, alcanzar las metas no importa el tiempo que se lleven y que los hijos son lo más importante en esta vida y como madre hay que protegerlos aun a costa de nuestra propia vida, sé que desde el cielo estas feliz viendo que he logrado un triunfo más en mi vida, siempre estás en mi corazón amada madre.

A MIS HIJOS:

Gabriela Estefanía, Javier Andrés y Pedro Alexander motivo por el cual me levanto cada mañana y seguir adelante, no ha sido fácil para ustedes amados hijos, también han tenido que sacrificarse apoyándome para alcanzar este triunfo el cual es de ustedes, especialmente a mi hija por ser mujer.



A MIS HERMANOS:

Lilian Lisseth, Agna Lucrecia y Claudia María gracias por su cariño y especialmente a mi querido hermano Carlos Humberto, quien ha sido el apoyo moral para mí y mis hijos en todos estos años de esfuerzo, gracias hermano este triunfo está dedicado con cariño.

A MIS AMIGOS:

Dicen que los amigos es la familia que una persona escoge, gracias a todos por estar en mi vida tantos años, apoyándome en las malas y disfrutando en las buenas, los quiero y admiro como profesionales.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala *alma mater* que es el centro de enseñanza.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde pase una de las etapas más felices de mi vida y hoy tengo el privilegio de ser egresada.

A:

Todas las mujeres sobrevivientes que han tenido el valor y coraje para salir de la violencia intrafamiliar, porque son seres preciosos creados por Dios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La familia	1
1.2. Génesis de la familia	6
1.3. Definición de familia	11
1.4. Derecho de familia.....	16
1.4.1. Concepto del derecho de familia	16

CAPÍTULO II

2. Los derechos de la mujer	21
2.1. Evolución de los derechos de la mujer	21
2.2. Los derechos humanos de la mujer guatemalteca	29
2.3. La violencia contra la mujer	31

CAPÍTULO III

3. La violencia intrafamiliar.....	35
3.1. Noción jurídica de violencia intrafamiliar	41
3.2. Naturaleza jurídica de violación intrafamiliar	41
3.3. Concepto de violencia intrafamiliar.....	42
3.4. Factores precipitantes de la violencia intrafamiliar	44
3.5. Concepciones de violencia intrafamiliar.....	45
3.6. Aspectos de la violencia intrafamiliar.....	46
3.7. Clases de violencia intrafamiliar	47
3.7.1. Violencia psicológica	47

	Pág.
3.7.2. Violencia física	48
3.7.3. Violencia sexual	49
3.7.4. Violencia cultural	49
3.7.5. Violencia económica	50
3.8. Períodos de la violencia intrafamiliar	51
3.9. Regulación legal de violencia intrafamiliar.....	52

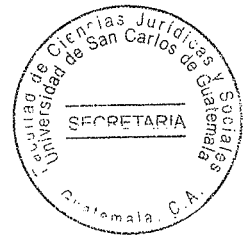
CAPÍTULO IV

4. Los daños ocasionados a la mujer víctima de violencia intrafamiliar	55
4.1. El daño como producto de la violencia	58
4.2. La violencia contra la mujer y los daños psicológicos que sufre	59
4.3. Enfermedades mentales causadas por los daños psicológicos	61
4.4. Forma de valorar el daño psicológico.....	63

CAPÍTULO V

5. Resarcimiento económico por daños psicológicos que sufren las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar	67
5.1. Análisis de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	67
5.2. Generalidades del resarcimiento por daños	70
5.3. Mecanismos para efectuar el resarcimiento	73
5.4. Valoración judicial del resarcimiento por daño psicológico.....	78
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	85

INTRODUCCIÓN



Debido al índice de violencia intrafamiliar, las estructuras de las capas sociales de Guatemala están sufriendo un grave daño, es un mal que no hace diferencia entre personas, pues se da entre familias de escasos recursos económicos y en las económicamente acomodadas, ante esta problemática, el gobierno de Guatemala a través de sus instituciones especializadas y las organizaciones no gubernamentales, han impulsado programas de apoyo a las víctimas de este tipo de violencia, así como leyes que protejan a la mujeres de este flagelo social tal como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

El objetivo general fue dar a conocer lo relativo a la familia, así como determinar la importancia de esta en la sociedad; establecer el grado de violencia intrafamiliar que sufren las mujeres guatemaltecas, así como determinar el daño que se les causa psicológicamente.

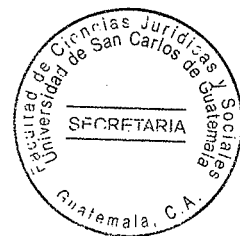
Los métodos empleados en la investigación jurídica fueron el inductivo, por medio de este, se pudo plantear una conclusión al informe final; el sintético, este sirvió para reunir cada elemento y poder darle una forma concreta al informe final; y el analítico, este fue de gran utilidad ya que, por la diversidad de información, el estudio se pudo dividir en partes, así como las técnicas de investigación bibliográfica.



La investigación jurídica, se estructuró en cinco capítulos, siendo éstos, en el primero se refirió a la familia; en el segundo se analizan los derechos de la mujer; en el tercero, se estudió la violencia intrafamiliar; en el cuarto, se hizo referencia a los daños ocasionados por la mujer víctima de violencia intrafamiliar; y en el quinto, se hace mención al resarcimiento económico por daños psicológicos que sufren las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

La hipótesis que se presentó en la investigación, fue en base a que los daños psicológicos que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar, perjudican el desarrollo de las mujeres y niños, por lo que el Estado de Guatemala en cumplimiento a su mandato constitucional de proteger a la familia, debe capacitar a los jueces de femicidio con la finalidad que estos puedan resarcir económicamente por daños psicológicos a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Se consideró en la investigación la urgente necesidad de poner atención a la falta de protección de la que es víctima la mujer que sufre violencia intrafamiliar, en especial porque esta no cuenta con una indemnización acorde, para que pueda en el futuro continuar con los tratamientos psicológicos que en muchas ocasiones es necesaria para tener un bienestar en su salud mental.



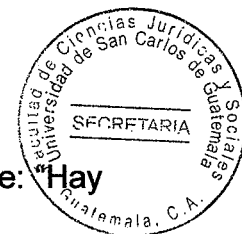
CAPÍTULO I

1. La familia

A lo largo de la historia, todas las civilizaciones han protegido a la familia como núcleo importante de la sociedad, en ese sentido, el Estado de Guatemala de conformidad con su norma suprema, se organiza para proteger a la persona y la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común, debiendo garantizar a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

No obstante a lo anterior, la familia actualmente se ve afectada por un flagelo social que está socavando sus cimientos y por ende destruyendo a la sociedad, es decir, la violencia intrafamiliar, es un mal que ha penetrado las distintas capas sociales vulnerando los derechos humanos, especialmente de niños y mujeres y este es un daño que no ha minimizado, razón por la cual se considera que el Estado de Guatemala, debería realizar los cambios que se consideren esenciales, para brindar la protección indispensable a las mujeres guatemaltecas.

Actualmente, este hecho ya no es una cuestión privada o entre parejas, sino un problema de salud pública, por lo que es urgente que el Estado se involucre en la búsqueda de soluciones a esta problemática, se está ante un mal que genera, pérdidas de empleo, desintegración familiar, malos tratos y hasta muertes de mujeres y niños, según datos estadísticos, por femicidio mueren más mujeres que por otras causas.



La defensora de la mujer de Procuraduría de los Derechos Humanos, señaló que: "Hay gran cantidad de casos, pero nunca se plantea denuncia; la gran mayoría nunca se conoce y que esa violencia es la principal causa de muertes de mujeres en el país."¹

Es evidente que la violencia intrafamiliar pone en peligro la vida de cada uno de los integrantes que la conforman, sin embargo, muchas de las mujeres que son víctimas de este crimen, por miedo a su agresor no denuncian, lo cual no permite que las instituciones actúen ante la agresión cometida.

Las estadísticas señalan que un alto porcentaje de hogares sufre el problema de violencia intrafamiliar, para el efecto, se indica: "Para el año 2006 el volumen de denuncias presentadas por violencia intrafamiliar, según el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial ascendió a un total de 33,954, del cual 29,395 mujeres denunciaron en el Organismo Judicial haber sido agredidas y 3,583 niños y niñas fueron víctimas de maltrato."²

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la Republica, establece que esta problemática se da únicamente en contra de personas integrantes del grupo familiar, pero por parte de parientes o convivientes o ex convivientes, cónyuge o con quien se haya procreados hijos o hijas, sin embargo, el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, con el afán de

¹ Cerecer, Leonardo. **Procesos por violencia intrafamiliar**. Prensa Libre pág. 17. (06 de junio de 2008)

² **Ibid.**



garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la Ley.

Cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado han ampliado los tipos de relaciones y ha tipificado los delitos de femicidio, violencia contra la mujer, sancionando estos actos ilícitos con el propósito de proteger a la mujer contra la violencia y discriminación que se ha agravado en el país.

En ese sentido y, siendo la mujer parte integrante de la familia y base de la sociedad y del Estado, se tratará brevemente el tema de la familia, sus orígenes, su desarrollo y las normas que la regulan, pues es de gran importancia dar a conocer aspectos de esta índole para establecen en sí que es lo que influye en el núcleo familiar, para que exista este tipo de violencia.

Como punto de partida se tomará al hombre como elemento principal e indispensable de la familia. Al analizarlo en su comportamiento se observa que este no puede vivir solo, su existencia supone una familia y sus tendencias lo llevan a formar otra nueva con la que perpetua la humanidad.

La familia está unida entre sí por relaciones íntimas indestructibles por lo que se concluye que la familia es por excelencia manifestación de vida; es precisamente por esto, que su estudio presenta muchas dificultades, sobre todo cuando se tiene en cuenta que su objeto es la vida misma, esta se escapa en muchos de sus aspectos y continúa siendo un misterio en cuanto a su causa primera y finalidad última.



Ahora bien, lo que resalta con evidencia innegables es que la meta de la familia, fruto a la vez de la razón y de la necesidad vital, debe ingresarse íntimamente en la meta social y humana, así como cada uno de los miembros de una familia se integra a su comodidad, sin sacrificar su individualidad, igualmente la familia debe conservar su unidad al integrarse a la sociedad.

Pero todo fin a que conlleva ésta quedaría estéril desde el punto de vista de su valoración, si la familia no fuere la sede de la libertad, ya que en el ámbito familiar debe prevalecer el respeto mutuo y así como se exige a los hijos a respetar y acatar las disposiciones de los padres, siempre que esté dentro de las normas morales y legales que rigen, también los hijos tienen el derecho de hacerse oír por sus mayores y pedir que estos respeten su personalidad.

La familia debe ser el medio más apropiado para reintegrar al hombre a sí mismo y, para lograr tal fin ha de perseguir su evolución hacia lo mejor, es pues algo proveniente de lo humano para lo humano.

En ella se origina la escala de valores que regirán al ser, siendo por tanto de donde emane la superación personal en la libertad, ya que existe igualdad en naturaleza, se vuelven diferentes en el grado y en el modo de superar esa naturaleza, es por ello que la familia debe respetar la originalidad y en ese momento cuando desempeñaba su papel primordial que es el de formar a la persona del nuevo miembro de la comunidad en el espíritu propio de confianza y libertad, para luego entrar a la vida social imbuido de ese mismo espíritu.



La influencia que ejerce la familia sobre una persona se proyecta en la escuela y la sociedad. Toda persona tiene derechos a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y su familia condiciones fundamentales para su existencia.

La importancia que en Guatemala se ha dado a la regulación jurídica de la familia, desde las constituciones de 1945, 1956, 1965 y la actual promulgada en 1985, incluyen un capítulo específico dedicado a la familia, obligando al Estado a emitir disposiciones que la protejan, actualmente se encuentra regulado en los Artículos 47 al 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En el Código Penal, existe un capítulo especial dedicado a proteger a la familia como un bien jurídico tutelado.

Para el efecto, es importante señalar que: "Es únicamente en el seno familiar, en donde él, ser humano encuentra la satisfacción de sus variadas apariciones de cariño, afecto, protección material y espiritual; es el único medio dentro del cual puede plasmar la educación de los futuros hombre que integraran la sociedad, porque en ella se perpetúa la especie no solo en la niñez sino en la juventud, sino que en la edad adulta y ello porque dentro del hogar se consolidan los lazos más fuertes para unir a los grupos humanos que a la larga llegan a formar una nación con todos sus elementos constitutivos.

La familia es, por así decirlo, la fuente de todas las relaciones humanas y constituyen, con la nación organizada el Estado, la más importante forma social; es en suma el elemento básico de la sociedad, la semilla de la República. Como dijera Cicerón. La familia constituye en el caso por excelencia de grupo social suscitado por la naturaleza.

Pero esto no quiere decir, que la familia sea un mero producto de la misma, establece una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbre y derecho). En la configuración y regulación moral, religiosa, social y jurídica de la familia, intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses materiales, espirituales de los niños y sobre la constitución y buen funcionamiento de la sociedad. La motivación esencial de la familia en todas las variedades que está presenta en la historia consiste en la necesidad de cuidar, alimentar, y educar a los hijos.”³

La familia es la base fundamental para el desarrollo tanto del ser humano como de la sociedad, pues esta institución influye mucho en la vida de las personas, así como en sus valores, responsabilidades, el carácter, entre otros, por ello, es importante que el seno familiar siempre esté armonía, pues de esta manera será más fácil para ellos socializar y respetar sin ningún problema a los demás.

1.2. Génesis de la familia

A lo largo de la historia, han existido distintos tipos de familia tales como:

“a) La familia poliándrica: una mujer con varios hombres. Este hecho suele llevar al matriarcado, que es la forma de organización familiar en la cual la madre, es el centro de la familia, quien ejerce la autoridad y la descendencia de los derechos familiares que se determinan por la línea femenina.

³ **Ibid.**



- b) La familia polígama: un hombre y varias mujeres. Ha existido y existe en **unas** sociedades primitivas.
- c) La familia monógama matriarcal: a pesar de que el matriarcado estuvo vinculado a la poliandria, hay casos entre los pueblos primitivos de organización familiar monógama, pero centrada alrededor de la madre y regida por la autoridad de esta.
- d) La familia monógama patriarcal: este el tipo de familia que aparece en el antiguo testamento, en la Política de Aristóteles y en el Derecho Romano. La familia romana, formaba una unidad religiosa, política y económica. El pater familia era el director del culto doméstico, actuaba como magistrado para dirimir todos los conflictos que surgiesen en su seno y era, además, el único dueño del patrimonio familiar.
- e) La acción del cristianismo: el nuevo testamento exaltó el contrato matrimonial a la dignidad de sacramento, elevó el nivel de la mujer, puso la institución familiar al servicio de los hijos, para beneficio de los hijos para beneficio de éstos.
- f) La familia feudal: esta llevaba a cabo en pequeño, la mayor parte de las funciones estatales. La familia, se convirtió en un feudo en donde bajo la autoridad de señor y sus vasallos los siervos, los trabajadores rurales, consagrados a la plebe que cultivaban.
- g) La familia conyugal moderna: no abarca varias generaciones, sino tan solo los progenitores y los hijos. En las sociedades accidentales, la familia conyugal extensa



todavía persiste en considerable medida sobre todo en algunas áreas rurales. Pero únicamente ha venido cobrando más generalidad la familia conyugal restringida, la cual comprende solamente un hogar: a los esposos y los hijos.”⁴

En el desenvolvimiento de la familia conyugal restringida, para el caso de Guatemala se distinguen cinco etapas:

- a) Prenupcial: elección del futuro cónyuge, la cual es una libre decisión para el individuo; amor romántico, noviazgo, el cual pasa por varios procesos antes de decidir quién será su pareja.
- b) Celebración del Matrimonio: junto con la cual se suele establecer la estructura económica de la sociedad conyugal, para la pareja tenga en claro cómo se dividirán sus bienes de ahora en adelante.
- c) Nupcial: período de vida justo antes de tener la descendencia en la cual se inicia la constitución del ambiente hogareño y familiar, y el ajuste entre esposos y se va creando cierta comunidad de vida entre estos.
- d) Crianza de los hijos: en la que se completa propiamente la familia, reforzando los vínculos entre esposos a través de la prole, se constituye la comunidad familiar, surgen nuevos alicientes e interés y se asumen responsabilidades de mayor importancia.

⁴ Cerecer. **Op. Cit.** Pág. 21.



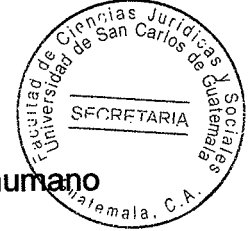
e) **Madurez:** es la etapa cuando los hijos llegan a la mayoría de edad y no necesitan ya el cuidado de sus padres, para la realización de sus actos y también para la toma de sus decisiones.

Para el efecto, es necesario hacer énfasis a lo siguiente: “Si bien el hombre, considerado aisladamente, cuando mira a Dios, un todo completo, puesto que integra una unidad total capaz de dirigirse a sí mismo y encaminar sus pasos en aras del más allá, cuando mira, en cambio a la naturaleza es un ser imperfecto, dado que necesita de sus semejantes para dar satisfacción a sus necesidades y deseos. Precisan otro órgano más natural, cercano e íntimo que llene con toda la fuerza de su sabiduría los vacíos propios de aquella imperfección.

Este organismo, el de la familia, institución que vive a través de los siglos en una marcha incesante de continuada pujanza y que si es cierto ha pasado y pasa por momentos de crisis, siempre sobresale existe y subsiste por el imperativo de la propia naturaleza.”⁵

Y por ello es así imperativamente natural, como indica el citado autor, ya que el mejor remedio para las imperfecciones y, el remedio para las deficiencias del hombre es la familia, conjunto de personas que forman núcleos que, al unirse en un todo armónico, y con finalidad determinada llegan a formar la nación, el Estado en la última instancia a la humanidad entera, por lo que se puede observar que la base de toda sociedad es la familia.

⁵ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Pág. 120.



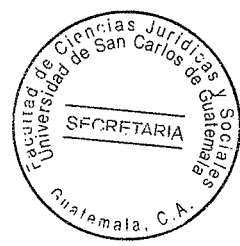
Asimismo, se hace énfasis: “La familia es la primera exteriorización del instinto humano que nos impulsa a vivir en la unión de nuestros semejantes aun antes que una Ley humana los haya impuesto y antes que la razón y la experiencia nos haya hecho ver las necesidades y las ventajas de ello.

Cédula que da vida al Estado; institución básica para la formación y mantenimiento de la humanidad y como centro de donde irradia la vida misma de los pueblos; como un algo que no puede faltar en virtud de que de ella surgen las directrices morales de los individuos, directrices que han de guiarlos toda su vida, en una u otra forma, según se les hayan inculcado en el seno de su respectiva familia.”⁶

La familia siempre ha estado en la vida del ser humano, pues este desde su creación a convivido en un mismo lugar con miembros que han sido vinculados por lazos consanguíneos, por esta razón, es que se indica que este grupo de personas son la base de la sociedad, ya que es en este lugar donde las personas aprenden a socializar, a tener afecto, a protegerse, respetarse y a desarrollar las diferentes habilidades.

El origen del ser humano es estar siempre relacionado con otras personas, es por ello, que la familia es de gran influencia para las personas, en el desarrollo de sus emociones, valores y habilidades, por ende, es la base fundamental para que el individuo conviva en sociedad con sus semejantes y pueda respetar a cada uno de ellos.

⁶ **Ibid.**



1.3. Definición de familia

La familia es un pilar fundamental en la vida de los seres humanos, por lo que es importante dar a conocer su significado: “La palabra familia procede del grupo famuli (Del osco famel, según unos; femel según otros y fames. hombre.), explica que fámulos, son los que moran con el señor de la casa y significa hábita, significando en este sentido a la mujer, hijos legítimos y adoptivos y a los esclavos domésticos.”⁷

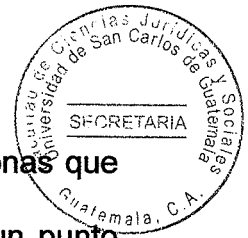
Se puede entender que la familia se refiere al conjunto de personas que viven bajo un mismo techo y conviven entre sí, ya sea que tengan parentesco de sangre o simplemente, porque los eligieron para que formaran parte de su familia, asimismo también se puede concebir, como el lugar del que dirige al grupo de individuos que vive en su casa.

Asimismo, se hace mención con respecto a lo que es la familia, que: “En la época clásica se entendía por familia, el grupo constituido por el pater familias y las personas libres sometidas a su potestad.”⁸

De acuerdo a la definición anterior, se debe comprender que la familia hace énfasis al grupo de personas que viven en un mismo lugar y, el cual comparte vínculos de consanguinidad, convivencia, parentesco y afecto entre todos sus integrantes, el cual está conformado por los padres y los hijos.

⁷ Alburez Escobar, **El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca.** Pág. 24.

⁸ Morales Aceña de Sierra, María Eugenia. **Derecho de familia – análisis de la Ley de Tribunales de Familia, comentario sobre la necesidad de introducir reformas a la misma.** Pág. 10.



Asimismo, se define a la familia de la manera siguiente: “El conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y de su vida. Entonces, es equivalente a la vida de familia, al hogar.”⁹

Derivado de lo anterior, se define a la familia, como el hogar en donde se desarrolla un núcleo familiar, para lo cual, se debe considerar la importancia que esta tiene en el desenvolvimiento de cada uno de sus integrantes, desde su niñez hasta la muerte, pues está relación que existe entre cada uno de sus miembros en ningún momento se termina.

Una definición descriptiva de lo que es la familia, se presenta a continuación: “Aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unión total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.”¹⁰

Como se ha venido indicando, se entiende a la familia como el conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un domicilio, sirviendo la casa como un punto de localización de sus actividades y su vida.

La familia, es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre o como: “Un grupo definido por una relación sexual y suficientemente precisa y duradera para

⁹ **Ibid.**

¹⁰ Alburez. **Op. Cit.** Pág. 25.



proveer a la procreación y crianza de los hijos. La familia, como la relación de hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad; el hombre y la mujer deben de reconocerlos como suyos y cuidarlos, pero también cuando no se logra ningún hijo deben de seguir viviendo juntos protegerse mutuamente y gozar de bienes comunes.”¹¹

Asimismo, la familia está formada por los padres y los hijos siempre que estos no se casen y formen una nueva, esta engloba a todas las personas unidas por lazo o parentesco o afinidad, descansa a la vez en la comunidad de sangre, en el matrimonio y en la adopción.

Para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: “En un sentido amplio, la familia es un conjunto de personas (parientes) que preceden de un progenitor común y que establece vínculos entre sus componentes de diversa índole o entidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de ayuda recíproca) a los cuales el Derecho objetivo atribuye el carácter de deberes y obligaciones, y derechos de naturaleza especial.”¹²

La familia siempre estará compuesta por los padres y los hijos, no importando el grado de parentesco que cada uno de ellos tenga, ya que puede ser por sangre, por adopción o por lazos afectivos, porque este grupo de personas siempre estará unido entre sí y bajo un mismo espacio físico.

Se citó una definición contemporánea de la familia, en la que se vislumbra como el núcleo básico de la comunidad humana, razón por la cual se indica: “El grupo formado

¹¹ Alburez. **Op. cit.** Pág. 24.

¹² Barreto Molina, **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca.** Pág. 2.



por un hombre de una mujer y por los hijos que nacen de esa unión. De manera más completa como, la unidad efectiva de padres e hijos que resulta de la reunión de elementos institutos naturales con la resolución autónoma de la voluntad.”¹³

Desde luego, para que se pueda formar una familia, es esencial la unión entre un hombre y una mujer, ya que a través de ellos se podrá iniciar con la misma, por ende, para que cumplan a cabalidad con los fines establecidos, que son la procreación y cuidado de los hijos.

Jurídicamente se puede señalar, que la familia está constituida por el grupo de personas que están unidas por relaciones de matrimonio, filiación y parentesco, ya que se establece que: “Es un conjunto de ascendientes, descendientes y afines a un linaje.”¹⁴ Es evidente que las personas siempre estarán vinculadas a un núcleo familiar, no importando, si es por matrimonio, convivencia, consanguinidad o parentesco.

De acuerdo al concepto anterior también se le define como: “El conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio de la filiación y adopción, a los cuales la Ley les concede o aplica algunos efectos jurídicos.”¹⁵

Que, para el caso de Guatemala, el Código Civil en el Artículo 78 analiza los fines del matrimonio y siendo este la base de la familia por mandato constitucional, ambos son necesariamente los mismos.

¹³ **Ibid.**

¹⁴ **Ibid.**

¹⁵ **Ibid** pág. 15.



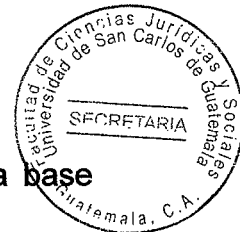
La importancia de la familia, es proporcional al lugar que ella ocupa en la vida de la humanidad y al papel de desempeña en esta. Pero este pequeño mundo que constituye la familia, no es una creación artificial del hombre, no es algo que él pueda modificar o suprimir a su antojo. No es tampoco, el producto momentáneo de una lenta evolución.

La familia moderna, tiene trascendental importancia en el desarrollo del individuo, ya que se presenta como el más influyente de los grupos humanos. La familia, no solamente contribuye en este aspecto, sino también de manera indirecta, al sano desarrollo cultural de la sociedad, de los pueblos y de la humanidad.

La familia, es la institución basada en el matrimonio y caracterizada por los vínculos de sangre que une a los cónyuges y sus descendientes, para que cumplan el fin de la procreación de la especie humana, teniendo como elemento preeminente el amor para realizarlo.

Se puede señalar que la familia, tiene su cimiento en el matrimonio y la unión de hecho y se constituye únicamente por el padre y la madre, como pilares principales y los hijos nacidos en virtud de esta relación marital, así como, los adoptados legalmente; estos hijos serán componentes de la familia mientras no sean a su vez pilares de una nueva familia, pues pasarían a ser únicamente pariente de su familia original, sin perder los derechos que la Ley les reconoce.

En el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se hace alusión a la familia indicando que: "El Estado de Guatemala garantiza la protección



social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

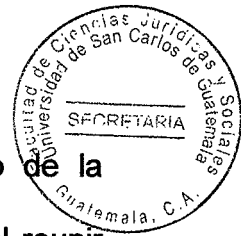
Anteriormente, se hizo referencia a que la familia, por ser considerada esencial dentro de una sociedad, el legislador consideró su protección en la normativa fundamental, es por ello que en varias constituciones se ha hecho referencia a la misma, pues es necesario su protección, ya que de allí emanan los valores y emociones de las personas.

1.4. Derecho de familia

Para que los integrantes de una familia, cumplan con sus obligaciones o puedan exigir sus derechos como tal, surgió el derecho de familia como parte del derecho civil, este regula la constitución del organismo familiar y las relaciones entre sus miembros y, a la vez es una protección para las familias.

1.4.1. Concepto del derecho de familia

El derecho de familia, siempre ha pertenecido al derecho civil y como consecuencia al derecho privado, pero en la actualidad, dada la importancia, algunos autores señalan que debe separarse el derecho civil y formar una ciencia jurídica independiente y autónoma. En el derecho guatemalteco, forma parte del derecho civil.



En apartados anteriores se ha indicado lo que es la familia, en el campo de la sociología, es tratado como institución real que cumple un cometido humano al reunir grupos de hombres, para integrar la célula de toda sociedad, sin embargo, como todas las instituciones, necesita la familia un conjunto de normas y de principios que la regulen, disciplinen, que la hagan coherente y ordenada, para cumplir los nobles fines que los mismos hombres instituyeron.

La familia necesita ser dotada de un sistema legal para su organización y funcionamiento, para quedar incluida dentro del amplio campo de la enciclopedia jurídica.

Para el efecto, se indica: "El conjunto de reglas que tiene por objeto principal y no exclusivo a la familia; estas se caracterizan que entre más allá de la familia, el legislador se ha propuesto otros fines: el tipo de tales reglas está constituido por las que reglamentan los regímenes matrimoniales. Sin embargo, la preocupación predominante del legislador en los regímenes matrimoniales recae sobre la existencia de la familia."¹⁶

Para el caso de Guatemala, el derecho de familia, se encuentra regulado en el Código Civil, en el mismo se dan a conocer aspectos de gran importancia, todos en cuanto a la familia, para lo cual se establecen derecho y obligaciones que se deben cumplir, tanto por los padres como por los hijos, asimismo, se hace énfasis a la protección que se le debe brindar a través de los organismos del Estado, en especial para dar cumplimiento al mandato constitucional.

¹⁶ Alburez Escobar, **Op. Cit.** Pág. 73.



Se dice con respecto al derecho civil: “Se divide desde el punto de vista subjetivo, entendiéndose, como las facultades o poderes que nacen de las relaciones que, dentro del grupo familiar, mantienen cada uno de los miembros con los demás.”¹⁷

Derivado de lo anterior, es importante que los guatemaltecos, conozcan ampliamente el contenido del Código Civil, para así en ningún momento infringir lo establecido en la normativa vigente en el país y, que a la vez tengan conocimiento de los derechos ahí establecidos.

El derecho de familia, desde el punto de vista objetivo se define como: “El conjunto de normas o preceptos que regulan las relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia.”¹⁸ En otras palabras, como el conjunto de normas que regulan el nacimiento, la modificación, la extinción de las relaciones familiares y se subdivide en personal y patrimonial.

Por otra parte, el derecho de familia tiene un doble sentido; así en sentido objetivo se dice que, el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que disciplinan las relaciones de las personas que integran el grupo familiar, debido a ello la importancia de respetar los derechos establecidos en las mismas.

En sentido subjetivo, el derecho de familia se refiere a las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones, que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los

¹⁷ Fonseca, Gautama, **Derecho civil**. Pág.15.

¹⁸ **Ibid.**



miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar, dentro de estos se encuentra la facultad de dar cumplimiento a los fines esenciales del matrimonio.

Se afirma que: “El derecho de familia en sentido objetivo se entiende como el conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación, y extinción de las relaciones familiares y en sentido subjetivo, como el conjunto de facultades o poderes que pertenecen al organismo familiar como tal a cada uno de sus miembros. El derecho de familia se divide a su vez en derecho de familia personal, que es que tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar y derecho de familia patrimonial, es el que ordena todo lo concerniente al régimen económico de la familia.”¹⁹

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de familia, no solamente busca la protección de la familia, desde el punto de vista físico, ya que también le da seguridad a los bienes que se hayan obtenido al momento de iniciar con la formación de una familia.

Por otra parte, se indica: “El derecho de la familia puede enfocarse desde dos ángulos: objetivo y subjetivo, en sentido objetivo, es el conjunto de normas que regulan las relaciones de la personas que constituyen un grupo familiar o una familia; y en sentido subjetivo, se definen como el conjunto de derechos que nacen de las relaciones que

¹⁹ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 133.

dentro del grupo familiar mantienen los miembros de esta familia con los demás para el cumplimiento de los fines de la unidad familiar.”²⁰

En general, el derecho de familia comprende el conjunto de normas reguladoras del matrimonio y sus implicaciones, paternidad y filiación, patria potestad y tutela, alimentos, adopción y todo lo referente al estado civil de las personas.

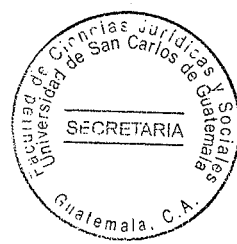
Se distingue entre el derecho de familia interno, externo, puro y aplicado lo siguiente:

“El derecho de familia interno, comprende las normas dictadas por la misma familia para su propia rectoría y aplicación particular, dentro de su régimen interno; el derecho de familia externo, es el conjunto de normas emitidas por el Estado para la regulación y protección de la familia y todo lo que a ella concierne; el derecho de familia puro, comprende las normas que regulan puramente las relaciones personales que existen o se producen entre los miembros de una familia y el derecho de familia aplicado, abarca o se producen entre los miembros de una familia encierra las relaciones económicas o patrimoniales.”²¹

El Código Civil guatemalteco, regula en los Artículos 78 al 441 lo relativo a la familia, dedicándole el título II del libro I que trata del matrimonio, la unión de hecho el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial extramatrimonial, la adopción, la patria potestad, los alimentos, la tutela, el patrimonio familiar y el Registro Civil.

²⁰ Beltranena de Padilla María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Pág.96.

²¹ **Ibid.** Pág.99.



CAPÍTULO II

2. Los derechos de la mujer

La problemática de los derechos de las mujeres, es a la vez la misma y distinta que la de los hombres. Al igual que los hombres, las mujeres son víctimas de represión, tortura, desapariciones, hambre, etc., a su vez, las mujeres también pueden ser víctimas de métodos represivos particulares, tales como la violación sexual y el embarazo forzado y sin duda la discriminación cotidiana.

Esta situación es visible en el trabajo, pues ellas en algunas ocasiones trabajan más, y ganan menos y muchas veces no tiene el derecho que todo trabajador tiene, especialmente cuando se encuentran en estado de gestación, es por ello que en este capítulo se hará mención a las féminas en Guatemala.

2.1. Evolución de los derechos de la mujer

A través de la historia los grandes filósofos han dejado importantes legados e ideas las cuales han influido directamente en la historia del mundo entero, uno de estos legados es la evolución de la mujer, en lo que respecta a su participación social, por ello es importante analizar las diferentes perspectivas a través de las cuales puede ser percibida la evolución histórica de cómo era vista la mujer en las diferentes épocas.

Se puede empezar en la antigua Grecia de Platón y Aristóteles, en donde ser mujer, no era desde luego algo deseable, toda vez que las mujeres tenían el mismo status social

que los esclavos, lo cual suponía que no tenían derechos cívicos de ninguna clase ni participación política.

Esta situación ha ocurrido en Guatemala, en donde la participación de la mujer en los diferentes ámbitos de la vida social, se ha desarrollado de manera muy lenta, sin embargo, existen valiosos ejemplos de muchos logros alcanzados sobre todo en el ámbito político, donde la defensa de sus derechos a servido de guía para los mismos, por tal razón se analizarán algunos autores y su relación con la situación en Guatemala con respecto a la participación femenina.

Para el efecto, se debe considerar lo siguiente: "Platón, estaba en la búsqueda de la construcción de una sociedad perfecta, el filósofo griego reconoce una misma naturaleza para el hombre y la mujer, aunque para la época pareciese ridículo, ya que nada concuerda con el contexto histórico y debido a esta igualdad en su naturaleza, para él, es lógico que tuviesen las mismas oportunidades a través de una educación igualitaria."²²

Aquí se ve que, en los inicios de los derechos de la mujer tienen a obtener una educación completa, para así poder tener las mismas oportunidades que los hombres a nivel laboral y educativo, pues Platón buscaba construir una sociedad perfecta y, para ello, era necesario que tanto los hombres como las mujeres obtuvieran las mismas oportunidades y derechos.

²² Nash, Mary y Travera, Susanna. **Experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (Siglo XIX)**. Pág.256.

En Guatemala, la oportunidad de educación para las mujeres ha mejorado significativamente, por lo que se ha logrado ver más mujeres que hombres en cualquier aula de clase de cualquier instituto, universidad o sencillamente en la escuela primaria, lo cual ha significado mucho para el avance social.

Aunque para Platón la educación era necesaria para las mujeres, únicamente para equipar al hombre, es decir, se entiende con esto que el hombre, es un ser superior y en Guatemala, el deseo de educarse por parte de las mujeres, se debe a la preparación que estas quieren obtener, para poder ser competitivas en el mercado laboral y obtener más oportunidades, más allá de sentirse inferiores a los hombres.

De igual forma, Platón indicaba que: "La mujer se convierte en objeto de razón, en ningún momento defiende sus derechos o los iguala a los de los hombres para la época sencillamente que, por ser un objeto de razón, esta debe prepararse ya que para el hombre (masculino) debería de reproducirse con alguien similar a él para poder tener hijos perfectos."²³

Derivado de lo anterior, se ve reflejada la visión que Platón tenía sobre la mujer, la cual era considerada únicamente como un ser para mantener la especie y, en ningún momento, un ser con derechos civiles y mucho menos con las mismas oportunidades de participación que el hombre, lo cual no era de beneficio para las mujeres, pues ellas también son seres racionales que, necesitan que se les respete como tal y, no solo se les estime para la reproducción de los seres humanos.

²³ Ferrater Mora, José. **Diccionario de filosofía**. Pág. 426.



Este pensamiento es muy reflejado en Guatemala, donde a pesar que en los últimos años se ha visto mayor participación en todos los ámbitos incluyendo el político, se considera a la mujer como un ser necesario para mantener la especie, lo cual hoy en día aún se conserva como función principal de la mujer en la sociedad.

Aunque, quizá ella ha dejado de ser propiedad del individuo varón, para convertirse en una propiedad de Estado, ya que ella producirá nuevas generaciones de hombres y mujeres que fortalecerán al país, sin embargo, la mujer no es solamente esto sino un ser racional con iguales oportunidades y derechos que los hombres.

Por otra parte, se hace referencia a: “Aristóteles, al indagar sobre los orígenes de la sociedad, llega a la conclusión de que estos se hallan en la unión de los sexos para reproducción, de aquí surge la familia en donde cada sexo tendrá funciones específicas, a partir de su propia naturaleza. Para él, la mujer es un ser reproductivo y el varón un poseedor administrador. Debido al contexto histórico y las guerras, los hombres se ausentaban por largos períodos y según Aristóteles esto era nefasto y origen de los males de esta sociedad.”²⁴

Probablemente la visión de asumir dicho reto, pero precisamente por falta de un aprendizaje del mismo modo que ocurrió en Guatemala, las mujeres siempre se han visto subordinadas a que los hombres la juzguen debido a su falta de experiencia y preparación en muchas áreas de trabajo que implique liderazgo.

²⁴ **ibid.**



También se puede ver, de nuevo, como el hecho de que Aristóteles ve a la mujer como un ser únicamente con funciones reproductoras, se refleja en la actualidad, ya que, si bien es una de las funciones de la mujer, en el mundo no es ni la única ni la principal.

Para Aristóteles, la virtud de la mujer era el silencio, el cual va muy parejo con la sumisión y que el hombre determinará su *statu quo*: “Al no otorgarle voz, se le niega su oportunidad de crecer su propio discurso y por tanto carece de identidad y si la mujer no tiene voz no puede considerársele como ciudadano, de igual forma no era sujeto de derecho.”²⁵

En la cita anterior, Aristóteles establece que al igual que el hombre la mujer también debe de tener los mismos derechos, pues para su desarrollo como ser humano y para la convivencia en la sociedad, es necesario las féminas creen su propia identidad a través de lo que piensan, por esta razón es importante que en la actualidad no solamente se le dé lugar al hombre, sino que también a la mujer, pues ellas también cuentan con las mismas habilidades que ellos.

De los filósofos estudiados, el que más resalta sus aportes a la igualdad mujer-hombre es Hobbes: “Primeramente éste va a cuestionar la autoridad patriarcal y la desigualdad entre hombres y mujeres como expresión de una ley de la naturaleza, para muchos la denominación del hombre sobre la mujer es algo natural, pero Hobbes lo cuestiona, así como la discute la autoridad patriarcal.

²⁵ **ibid**



Esto quizá fue factor importante para los movimientos feministas de los años 70, ya que al cuestionar Hobbes el papel del hombre como dominador de la mujer y dejar de justificar la misma como una ley natural, trae consigo reflexiones, que fue factor influyente en abrir los ojos de todas aquellas mujeres que no se sentían iguales y que por falta de participación en cuestiones políticas ven vejados sus derechos.”²⁶

Por otra parte, Hobbes, es uno de los pocos autores que cuando habla de naturaleza humana o de los hombres se está refiriendo a especie humana, sin excluir a ningún género.

Esto lo puede relacionar con la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual fue necesario redactarla con especificaciones femeninas y masculinas, para evitar la exclusión de la mujer de los derechos y deberes, precisamente por las controversias que siempre han generado los textos; ya que, al hablar de hombres, se supone que se refiere a hombres y mujeres; con ello se le da completa seguridad a ambos sexos de estar en la misma igualdad de condiciones a nivel jurídico.

Para este autor la situación del hombre y la posición que éste ocupa en el poder y el gobierno, es el resultado de la acción de las mujeres, que él llama pacto, ya que mucha de la culpa en la falta de participación política de las mujeres es la apatía que ellas tenían, aunque no se descarta la poca o nula oportunidad que los hombres daban a las mujeres en dejarlas que participaran activamente en la vida política.

²⁶ Fraile, Guillermo. **Historia de la filosofía**. Pág. 536.

Es por ello que Hobbes, fue el primer filósofo que puso en entredicho el valor universalista de la desigualdad juzgada hasta el momento, formando uno de los principales defensores de la igualdad, yendo más allá de las diferencias competitivas que existen hoy en día, si no, buscando la verdadera y real causa de la situación de las mujeres no solo en Guatemala.

Por su parte, Stuard Mill, aunque no es mucho lo que habla de la mujer en sus escritos, toca un punto importantísimo el cual es el derecho al voto para la mujer, la cual representaba para él: “La solución de la cuestión femenina pasaba por la eliminación de toda traba legislativa discriminatoria.”²⁷

Una vez suprimida estas restricciones las mujeres superarían su sometimiento y alcanzarían su emancipación, sin embargo, hasta la fecha, a pesar de existir suficiente regulación legal en protección de las mismas, estas siguen sufriendo de violación hacia su persona.

Para el autor citado, el principio regulador de las relaciones entre hombres y mujeres es la subordinación legal de uno al otro y esto representa una traba importante en el progreso humano, ya que esto ratificaría la perfecta igualdad, debido a que no se admitiría poder ni privilegio para uno e incapacidad para otro, esto forma el eslabón importante en unos de los principales derechos que durante muchos años no lo ejercían las mujeres, el derecho al voto, significa la expresión más importante de logros en

²⁷ Diccionario de filosofía. **Op. Cit.** Pág.



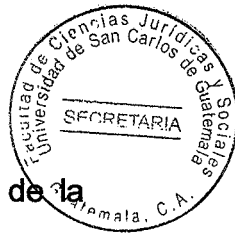
cualquier país, ya que con ello se abrieron numerosas puertas en una participación mucho más justa para la mujer.

Todas estas versiones y referencias históricas de los pensadores, así como la realidad de Guatemala, son claro ejemplo, de que todo el proceso no está aislado, sino que obedece a un proceso histórico y continuo que aún no termina.

El análisis de la situación de la mujer a lo largo de la historia en Guatemala, trae consigo una serie de aspectos interesantes, que no son más una descripción de la sociedad en la cual se desarrolla la acción, en un momento y contexto determinado la visión de los cuatro filósofos mencionados en la investigación realizada, acerca de la mujer, no son más que la preocupación de dichos pensadores por romper los paradigmas de la época.

Aunque la visión de Aristóteles y Platón, quizá él no le otorga el merecido respeto a la mujer, solo por ser persona refleja la preocupación de estos por darles alguna posición en la sociedad, del simple hecho de nombrarla en sus obras es suficiente para pensar que ellas eran y tenían que formar parte importante en la sociedad.

Por lo tanto, Hobbes y Smith, reflejan una preocupación por la defensa de los derechos civiles de la mujer, quizá escribiendo esta hazaña estaría comenzando un proceso completamente importante en la vida de las mujeres, ya que se les consideraría en la misma posición que los hombres, dándoles así un mejor status social.



Finalmente, el legado de muchos de estos pensadores reflejó un movimiento de la mujer en defensa de sus derechos alrededor del mundo y siendo Guatemala parte de este mundo, las mujeres se unieron en pro de esta acción, a muchas se les debe la participación igualitaria, aunque esta solo sea por las leyes de la mujer en los diferentes hábitos de la sociedad, en especial el ejercicio del derecho y la participación activa en la política.

2.2. Los derechos humanos de la mujer guatemalteca

Al igual que en el resto de países, en Guatemala la situación de los derechos humanos de las mujeres ha sido evaluada por la Organización de Naciones Unidas, desde hace aproximadamente 25 años. Desde entonces, cuatro conferencias mundiales de la mujer han marcado la pauta a los Estados acerca de los avances que debe haber en materia de respeto a los derechos económicos, sociales, cívicos-políticos y culturales de las mujeres en todas las geografías donde estas habitan.

En diferentes contextos históricos y niveles de desarrollo, la gran mayoría de países del globo, han evidenciado que cuando las mujeres elevan sus derechos democratizan sus sociedades, pues se vuelven más fuertes y unidas entre ellas mismas, apoyándose unas con otras.

Siendo el contrario que se aumentan sus niveles de pobreza si se torna insoportable el aumento en la violencia en impunidad de género, se disminuyen los cargos de representación pública femenina, si se tolera la descremación a las mujeres indígenas y



no se avanza en legislaciones políticas que normen sus derechos para favorecerlas, sin lugar a duda los países se alejan de los estándares mínimos deseables de desarrollo humano y de respeto a los derechos humanos.

En el caso de Guatemala, vale la pena hacer tres consideraciones que textualizan en el marco de violaciones de los derechos humanos de las mujeres:

1. Como resultado de 36 años de conflicto armado, los efectos de la guerra ahondaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas, niños y a los pueblos indígenas.
2. El proceso que finalizó con la firma de los Acuerdo de Paz, permitió espacios de satisfacción social y de propuesta política que tendrían posibilidades de profundizarse, si existiera mayor voluntad política por parte del Estado guatemalteco de los acuerdos, pactos y convenciones que ha firmado y/o ratificado para ser que se respeten los derechos humanos de las mujeres.
3. El entorno de políticas de seguridad nacional y de representantes del Estado señalados de genocidio y delitos de lesa humanidad, al espacio de los poderes ejecutivo, legislativo, cierran posibilidades y espacios reales construidos por las mujeres y el movimiento social en sus esfuerzos por crear democracias respetuosas a la dignidad humana, es por ello que se ha hecho referencia a la importancia de brindarle muchas más oportunidades a lo solicitado por las mujeres guatemaltecas.

Desde esa realidad la restricción de los derechos civiles y políticos de las mujeres, ha limitado y restringido la obtención de otros derechos, tal como señala el informe de Desarrollo Humano más reciente que ubica a Guatemala en el lugar 105 como parte de una clasificación de 144 países.

2.3. La violencia contra la mujer

Referirse a la violencia de género, es referirse a los niveles de tolerancia que existe en sistema de justicia guatemalteco, respecto de las violaciones de derechos humanos que les suceden a las mujeres.

De tal manera que, ante los altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, acoso, maltrato, incesto, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suman son prácticas judiciales, que no dan trámite a los casos, legislaciones y códigos que tipifican delitos, que no son sancionados, operadores de justicia que desconocen convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, sistemas legales que condenan a las víctimas y no a los agresores.

Es por ello necesario destacar que, a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres, aún existen altos niveles de despreocupación respecto al problema por parte del Estado guatemalteco, pues actualmente, se ha registrado asesinatos en cadena de trabajadoras del sexo, asesinatos y violaciones de niñas, mujeres y ancianas en una ola de violencia que se agudiza y se expresa cada vez más de manera permanente, en muchos de los casos que fueron conocidos por los medios



de comunicación social, es claro que quienes perdieron la vida se resistieron a ser violadas sexualmente.

Es necesario señalar que diferentes mujeres han juzgado papeles clave en la construcción de espacios democráticos y en la defensa de los derechos humanos en Guatemala, el movimiento de mujeres, es una de las fuerzas que más han expresado su voz y ha extendido sus propuestas a lo largo y ancho del país, sin embargo, la ola de violencia se ha agudizado en su contra en estos años.

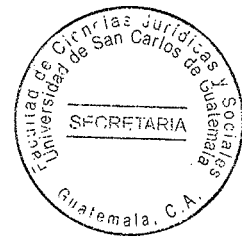
Hay que señalar que en Guatemala existe una fuerte violación a los derechos de la mujer, a pesar que fue uno de los primeros países en ratificar la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Belem do Pará- (1995), y que como resultado de ello, el esfuerzo del movimiento de mujeres logró el establecimiento de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, el reglamento que la operativiza y la Coordinadora para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI).

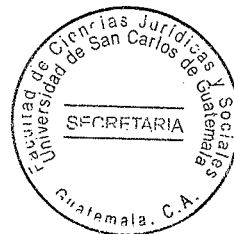
Todo ello, sin embargo, no cuenta con un marco jurídico coherente, lo cual hace que la discriminación de los operadores de justicia sea lo que prive en el tratamiento de los casos de violencia contra mujeres, el ejecutivo, no incluye en su presupuesto, fondos para el funcionamiento de la Coordinadora para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar , se aprobó en el Congreso de la República el Decreto 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, esperando que este



instrumento legal cumpliera con el objetivo de disminuir el índice de violencia contra la mujer y así sancionar debidamente a los agresores de este sector guatemalteco.

Pero es importante recalcar que esto más que todo depende de una verdadera aplicación de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como de otras leyes existentes de parte de los operadores de justicia y demás instituciones involucradas en el tema, sin embargo, hasta la fecha, esto no se ha podido cumplir a cabalidad, pues existe dentro del contenido de dicha normativa aspectos de los cuales ha existido abuso por parte de los guatemaltecos.





CAPÍTULO III

3. La violencia intrafamiliar

Para iniciar este tema se hará referencia a que la violencia, es el uso de fuerza física o comportamiento intimidante por un miembro adulto del hogar hacia otro. Cualquier persona puede ser víctima de violencia doméstica independientemente de su descendencia étnica, edad, preferencia sexual o nivel socioeconómico.

La conceptualización de lo que es violencia y violencia familiar, no solo se refiere a la acción física de agredir a una persona, sino que también, las palabras, los gestos y hasta concepciones son formas de violencia y más aún el ignorar a alguien es ser violento.

Desde esta perspectiva se podría hacer una primera y gran división en cuanto al carácter de la violencia en la familia, habría una violencia activa que se entendería como el accionar directo sobre otro sujeto y habría entonces una violencia pasiva, que no sería más sino el accionar indirectamente o incluso negarle existencia a este.

La violencia intrafamiliar, se da principalmente porque no se tiene respeto entre los integrantes de ésta por el machismo, por la incredulidad de las mujeres y por la impotencia de estas.

Se puede presentar en cualquier familia y de cualquier clase social, una forma de prevenirla, alentando a toda la comunidad que hay que tenerse respeto, que todos son



iguales, a pesar de las diferencias en la familia, esta es la única que siempre se apoyará y ayudará en todo, por tal razón hay que respetarla y protegerla.

Existen diversas formas en la que se puede manifestar la violencia, entre las que encuentran.

- Física: esta es la forma en que comúnmente todos identifican como violencia, ya que engloba todo lo relacionado a daño físico, es decir, en golpes, patadas, rasguños y puñetazos.
- Verbal: esta forma, menos reconocida de violencia, incluye, insultos, gritos, frases de menosprecio y humillación, apodos, etc.
- Psicológica: constituida por chantajes emocionales, sentimientos de culpa, amenazas, intimidaciones, etc.
- Sexual: donde se encuentran los manoseos, acosos, violaciones, etc.
- Por omisión: probablemente esta es la forma menos reconocida de violencia y se encuentra constituida por la falta de cuidados o abandono total, dirigida hacia algún miembro de la familia en situación de vulnerabilidad, esto es, que no tiene la capacidad de ser autosuficiente.

La violencia puede presentarse en diferentes formas dentro del núcleo familiar:

- Dirigida a los niños y es denominada violencia o maltrato infantil.
- Dirigida a la pareja también llamada y conocida violencia conyugal.

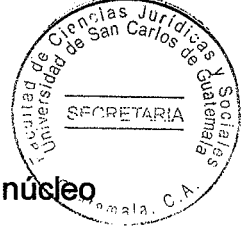
- Dirigida a las personas de la tercera edad o personas con capacidades diferentes por ejemplo: persona con parálisis cerebral, incapacitados, etc.

Las conductas violentas en las relaciones de pareja no son percibidas como tales por las víctimas ni por los agresores, pues generalmente se confunde maltrato y ofensas con amor e interés por la pareja.

La violencia inicia muchas veces desde el noviazgo y los tipos son física, verbal, psicoemocional, económica, y sexual, que no son excluyentes entre sí. Las consecuencias en la persona agredida son depresión, baja autoestima, aislamiento, fracaso escolar y bajo rendimiento laboral. Pero es tan cotidiana esta violencia que no es fácil detectar su trascendencia social y es esta invisible uno de los factores que desencadenan la violencia intrafamiliar.

El maltrato a la pareja puede ocurrir en cualquier momento, desde la primera salida juntos o hasta transcurridos varios años de relación, pero su diferencia entre otros tipos de violencia es el proceso de socialización y adquisición de roles de género, mismo que determina el comportamiento de dominio masculino y la sumisión como femenino.

En ese orden de ideas se dirá que, violencia intrafamiliar es todo acto de naturaleza abusiva o de negligencia contra niños, niña, adolescente, personas adultas, ancianas o con alguna discapacidad, que este en el interior de una familia biológica o adoptiva, es cualquier acto de manifestación abusiva al interior de la familia o grupo que funcione



como familia, cometido por quienes tiene mayor poder y autoridad en contra del núcleo familiar o personas que tienen una posición de dependencia.

Los actos de naturaleza abusiva que el padre o la madre ejerza en contra de un hijo o hija, en contra de sus padres, los que ejecuten los hermanos entres sí también son considerados como violencia intrafamiliar.

Este tipo de violencia, también es llamada violencia doméstica, es un acto violento cometido en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos.

La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Algunos de los autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica, en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que han dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

A lo largo de la historia el patriarcado, se han dado a conocer aspectos que se consideran de importancia en la vida de las mujeres, para el efecto, se hace mención a lo señalado por el movimiento feminista:



“Ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exigen que la viuda ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesino o a la tortura de la mujer, y la esclavitud en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.”²⁸

Se hace referencia a la anterior cita, ya que por medio de ella se puede determinar la existencia de violencia en contra de las mujeres y que la misma se ha dado durante mucho tiempo, razón por la cual, la familia ha sido afectada, en especial porque se ha continuado con el maltrato, haciendo creer a los demás que esto es una situación normal, aspecto que no ha cambiado.

De conformidad con los grupos en pro de derechos de la mujer, señalan que: “Se desconoce este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existen un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores.

Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de

²⁸ Amaro Cano, María del Carmen. **El enfoque de género en las iniquidades en salud desde el prisma de la bioética.** [www. http://.letraese.org.mx/relaciones01.htm](http://.letraese.org.mx/relaciones01.htm). (Consultado el 28 de abril de 2008).



compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación. De la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio.

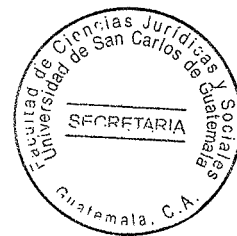
Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales, opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en librarse del hombre, mientras que en extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes comenten las agresiones, como el caso de malos tratos a los hijos.”²⁹

El fratricidio, asesinato de un hermano también ha sido un hecho frecuente en las sociedades de primogenitura. Las herencias de coronas, títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos, haciendo que el respeto entre los integrantes de la familia se pierda.

Los hermanos varones que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructurales, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.

²⁹ Programa Nacional, por una vida sin violencia, 2002-2006. <http://www.equidad.df.gob.mx./libros/violenciafamiliar/programa2000.pdf>. (Consultado el 28 de abril de 2008).



3.1. Noción jurídica de violencia intrafamiliar

En Guatemala, desde el año de 1996, entró en vigencia la Ley de Violencia para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con la finalidad de minimizar los actos de violencia en contra de las féminas, para el efecto, en el Artículo 1 se regula lo siguiente:

“La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de amañera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

En la ley en mención se establece claramente que dicha normativa, establecerá las medidas de aplicación de protección que sean necesarias para brindar la protección de las mujeres, así como garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

3.2. Naturaleza jurídica de violación intrafamiliar

El origen y la naturaleza de la violencia intrafamiliar es simplemente el mismo hombre, ya que éste en su actuación dentro de la sociedad marca el sentido a las normas que el Estado desarrolla y prevé, se señala que la naturaleza jurídica de la violencia



intrafamiliar es el mismo hombre, por lo que para contrarrestar la misma el Estado crea la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

La sociedad guatemalteca está marcada con una serie de conflictos, mismos que surgen del problema interno que se vive en el hogar y que la consecuencia de ello es la delincuencia, el hambre, entre otras.

En la familia quien origina la violencia intrafamiliar es el hombre, pero es importante saber que en la familia no hay violencia de solo padres a hijos también hay de hijos a padres, hijastros a miembros de la tercera edad entre otros, por lo que, para contrarrestar esta violencia, se creó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Ya que esta trata de advertir y quitar la misma, así como sancionar el hecho que se convierte en falta o delito, sin embargo, también, se creó la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, con la finalidad de dar mayor protección a las mujeres en el país.

3.3. Concepto de violencia intrafamiliar

Es la forma de violencia más expandida que afecta cotidianamente al núcleo familiar, sin distinción de edad, sexo, educación, ni condición socioeconómica. Es la que transcurre en el hogar y que ha sido denominada violencia intrafamiliar. Asimismo, se debe comprender que este tipo de violencia se inicia en el hogar, las personas tienen

más probabilidades de ser asesinadas, atacadas físicamente, golpeados, abofeteadas sexualmente abusadas y en sus propios hogares a manos de sus familiares.

Para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: “Es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el área física donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otra /o miembro de la familia.”³⁰

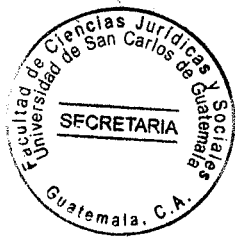
Se puede decir, que la violencia intrafamiliar es un atentado a la integridad física del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro. Asimismo, se debe tomar en consideración que la misma no solamente se encuentra dirigida a la mujer, sino a todo el núcleo familiar, de ello deviene su nombre, a que, quienes la sufren son toda la familia.

Por otra parte, se indica que la violencia intrafamiliar es: “Una manifestación familiar disfuncional, abuso de poder, que lesiona a otro física y psicológicamente, donde se han agotado otra posibilidad de interacción y comunicación.”³¹

La actitud, señalada en la definición anterior, es bastante normal en varios hogares guatemaltecos, ya que al iniciar la misma, definitivamente dañará a todo un núcleo familiar, aspecto que no durará solamente un tiempo específico, sino más bien, se estará marcando el futuro de la misma.

³⁰ **Ibid.**

³¹ García Sarmiento, Eduardo. **Elementos de derecho de familia.** Pág. 18.



3.4. Factores precipitantes de la violencia intrafamiliar

Para comprender de una mejor manera lo relativo a los factores precipitantes es necesario hacer mención a lo siguiente: “Son nueve impresiones las que más frecuentan históricamente en estas interacciones violentas a nivel familiar.

1. La observación de agresiones entre el padre y la madre (o quiénes fueron los modelos de crianza).
2. Personalidad agresiva: altos niveles de estrés cotidiano, cuando mayor es el estrés, mayores son las posibilidades de agresión.
3. El abuso del alcohol, la persona debido al efecto del alcohol pierde el control de su voluntad.
4. Los problemas materiales, causan insatisfacciones que convierten la relación de pareja en un combate cotidiano cuando cada cónyuge se defiende o se somete a las situaciones de coerción y se encierra y no negocian ninguno de los dos.
5. Los patrones de crianza hacia los hijos.
6. La actitud positiva hacia el maltrato físico por parte de los cónyuges.
7. La aceptación y permiso cultural que hace la sociedad de la agresión física, psicológica y sexual de la mujer.
8. La usencia de consecuencia que fomente una conciencia reflexiva frente al uso de la violencia como único estilo para convencer a los demás de las demandas individuales.

9. La ausencia de valores humanos (libertad, respeto, solidaridad) en las interacciones familiares cotidianas.”³²

Los factores antes citados, claramente señalan por qué se inicia con la violencia intrafamiliar y como es que esta continua, ya que, en la familia, se debe sobreentender que la enseñanza de valores entre los integrantes de la misma es esencial en su diario vivir, y cuando estos no se dan a conocer, se causa un grave daño tanto en el núcleo familiar como en la familia.

Es por ello que la familia es indispensable en la educación de los integrantes de la misma, ya que, de ellos dependerá el comportamiento futuro tanto de hombres como de mujeres, los primeros, porque son a ellos a quienes se les enseña que son fuertes y por ende mejores que las féminas, y a estas últimas, porque por temor no denuncian cuando son víctimas de violencia intrafamiliar.

3.5. Concepciones de violencia intrafamiliar

Se puede decir, que la violencia intrafamiliar, es una fuerza extrema ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere, es decir, es una forma de actuar sin el consentimiento de una persona, también es la acción y efecto de violentar, aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal, la violencia puede ser

³² Ramírez, García, Mirna Adelina. **La necesidad de regular el resarcimiento de los daños psicológicos causados a las víctimas de violencia intrafamiliar especialmente a los menores de edad.** Pág. 32.

ejercida por una persona sobre otra de modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y la segunda, a intimidación.

Es decir, la violencia intrafamiliar, es cuando dentro de un núcleo familiar, existe violencia, este es un aspecto que por muchos años ha sucedido en Guatemala, el mismo afecta directamente a la mujer, ello debido a la cultura machista que aún se vive en el país, situación que hasta la fecha no ha cambiado.

3.6. Aspectos de la violencia intrafamiliar

Son varios los aspectos de la violencia intrafamiliar, dentro de los cuales se encuentran el espacial, el temporal y el temático, resultado de la misma, de hecho, quien provoca es a su vez provocado dependiendo de la respuesta que emite quien devuelve.

En el aspecto espacial, se toma en cuenta que territorio o lugar donde se desarrolló la interacción violenta. Hay mujeres que permiten que su esposo les pegue en la habitación para que sus hijos no observen; el aspecto temporal, se refiere al momento que se escoge para la interacción violenta, tiende a ser predecible y se convierte en un ritual y el aspecto temático, se refiere a que la interacción violenta también depende de suceso acontecido.

Esto es así porque en algunas familias basta que se recuerden determinadas situaciones dentro de las cuales se encuentran la infidelidad, el pasado, el dinero, para así iniciar con una discusión.

3.7. Clases de violencia intrafamiliar

De acuerdo a los estudios realizados, tanto por las instituciones del Estado, así como de las organizaciones de derecho de la mujer, la violencia intrafamiliar puede ser física, moral, psicológica, sexual, cultural, económica, patrimonial, y social entre otras.

3.7.1. Violencia psicológica

La Ley del Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el Artículo 3, inciso m), regula con respecto a la violencia psicológica o emocional, lo siguiente:

“Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

Derivado de lo anterior, se indica que esta consiste en la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, cualquier aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica la auto determinación o el desarrollo de las personas, para que esta actúe conforme a lo que el agresor desea.



Esta clase de violencia, radica en el empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación, si por su proyección en el campo jurídico resulta muy difícil fijar los límites de la violencia física, es indudable que los de la violencia moral son casi imposibles de precisar. Para apreciación moral se ha de tener en cuenta si la misma ha podido producir racionalmente fuerte impresión en la persona.

3.7.2. Violencia física

De conformidad con la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, específicamente en el Artículo 3 inciso I), se regula con respecto a la violencia física lo siguiente: “Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.”

Esta es la expresión máxima de la agresión que implica una conducta fuera de control, que se dirige a lastimar la integridad y dignidad física de una persona que es víctima de los golpes físicos, los cuales pueden conducir a traumatismos e incapacidades temporales o letales, en el maltrato físico implícitamente existe el psicológico.

Esta clase de violencia en algunas ocasiones es permitida por las mujeres, pues de esta manera logran proteger a su núcleo familiar y por tal situación no denuncian al mismo, ya que no quieren que sus hijos crezcan si su padre o en otras ocasiones por miedo a que el cónyuge les haga más daño por haber realizado dicha acción.

3.7.3. Violencia sexual

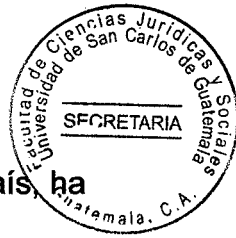
La normativa en materia de Femicidio en Guatemala, en el Artículo 3, inciso n) regula con respecto a la violencia sexual: “Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

Derivado de lo establecido en la ley de la materia, se debe tomar en cuenta que la violencia sexual es un acto, que daña en gran manera a las mujeres que sufren la misma, lo cual conlleva a que esta tenga daños psicológicos, mismos que deben ser tratados por parte de un profesional en la materia.

Es por ello que se considera esencial que los tribunales de justicia puedan contar con el apoyo de psicólogos, para que sean estos quienes los puedan guiar y desde luego poner una mejor atención y protección a mujer víctima.

3.7.4. Violencia cultural

Como se hizo referencia anteriormente, Guatemala es un país, que por muchos años ha vivido con el pensamiento que la mujer es inferior al hombre y derivado de ello, existe mucho abuso por parte del sexo masculino. Pues existen mujeres hoy en día, pueden tener amistades y solamente se dedican a cuidar de su hogar.



Asimismo, se debe tomar en cuenta que la misma cultura en que se vive en el país, ha llegado al punto de no permitir que las mujeres ejerzan el derecho a la educación, ello conlleva a que estas desconozcan de aspectos legales como el denunciar cuando son agredidas por un hombre y debido a ello es que en la actualidad la violencia contra la mujer se ve normal y no como un delito.

3.7.5. Violencia económica

De conformidad con la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el Artículo 3, inciso k), se regula lo siguiente:

“Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derecho o recursos económicos.”

La normativa legal en mención, establece específicamente a que, en Guatemala, existen mujeres que aún no cuentan con la libertad de contar con su propio dinero, pues existen féminas que laboran y que, al cobrar por la actividad realizada, esta es entregada a sus cónyuges y son ellos quienes deciden de forma se invertirá el dinero, lo cual, no les permite hacer uso de su propio dinero.

Derivado de lo anterior, también se puede hacer mención a que se inicia con una violencia patrimonial, acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer las necesidades de los miembros del núcleo familiar, también existen diversas formas de expresión de la violencia social, pero lo que aquí interesa es tratar la violencia ejercida por un individuo contra otro de su mismo grupo familiar.

3.8. Períodos de la violencia intrafamiliar

Al principio de la mayoría de las relaciones es muy difícil que aparezca la violencia. Durante este período se muestra un comportamiento positivo cada miembro de la pareja muestra su mejor faceta. La posibilidad de que la pareja termine es muy alta si ocurriera algún episodio de violencia.

La dinámica de la violencia intrafamiliar, existe como un ciclo que pasa por tres fases, las que difieren en duración según los casos. Estas pueden ser de días, semanas, meses o años, dentro de estas se encuentran las siguientes:

- **Acumulación de tensión:** esta es una actitud que toma el hombre al momento que agrede a su pareja, por ende, la mujer colabora, pues por temor al qué dirán, no busca ayuda, sino más bien trata por sus propios medios el poder resolver el tipo de violencia de la cual está siendo víctima.

Las mujeres desconocen que, en lugar de ayudarse a ellas mismas, lo único que hacen es acumular la tensión en sus hogares lo cual conlleva en la mayoría de ocasiones a que la violencia que están sufriendo cada vez sea más y por ende el daño ya no solo es hacia la mujer sino también al núcleo familiar.

- Episodio agudo de violencia: por lo regular esta es una actitud que toma el agresor, pues el siempre considerará que lo que hace, está bien, derivado de ello cuando se presenta alguna autoridad a preguntar si existen problemas en su hogar, el dirá que no, y por ende su actitud será tranquila y relajada, aspecto que deriva del tipo de cultura que se vive en Guatemala.
- Etapa de calma: esta es una actitud que siempre sucede, pues es cuando el agresor, le da a conocer a su pareja que está arrepentido del daño causado y le promete que todo cambiará, por lo regular así sucede, pero solamente por un tiempo determinado, pues después de un lapso, éste continúa con la violencia hacia la mujer, y es una actitud que se vive por parte de muchas mujeres, que después, por temor al qué dirán prefieren quedarse calladas, y desde luego no decir el daño que se les causa por parte del sexo masculino.

3.9. Regulación legal de violencia intrafamiliar

En Guatemala existen varias normativas, por medio de las cuales se ha tratado de proteger a las mujeres, pues como se ha hecho mención desde hace ya varios años



atrás, en el país se vulneran los derechos de las féminas, lo que ha conllevado a que la violencia sea mucho más elevada.

Dentro de la normativa que se debe tomar en cuenta en Guatemala, con respecto a la protección de la mujer y a la vez en contra de la violencia intrafamiliar, se encuentra la siguiente:

- Constitución Política de la República de Guatemala 1986.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto. 97-96 del Congreso de la Republica y su Reglamento.
- Código Civil, Decreto Ley 106.
- Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley 206.
- Ley del Organismo Judicial Decreto 2- 89.
- Ley del Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República.

Con respecto a los instrumentos internacionales para combatir la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer el Estado de Guatemala, ha firmado y ratificado una serie de tratados internacionales sobre esta materia dentro de los que se pueden mencionar los siguientes:

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones Unidas 1979.
- Declaración y Programa de Acción de Viena, Naciones Unidas 1993



- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra La Mujer. Naciones Unidas 1993.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Organización de los Estados Americanos 1994.



CAPÍTULO IV

4. Los daños ocasionados a la mujer víctima de violencia intrafamiliar

De conformidad con el Artículo 1645 del Código Civil: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo salvo que demuestre el daño o perjuicio que se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

La normativa civil vigente en Guatemala, claramente establece la obligación que tiene una persona, que ha causado un daño a otra, esto con la finalidad de tratar de resarcir de cierta forma el mal causado.

Por su parte, el Artículo 1646 del mismo cuerpo legal, estipula que: “El responsable de un delito doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado.”

El daño es el primer elemento constitutivo de la responsabilidad civil y de la consecuente obligación de repararlo, en especial cuando a una mujer se le causa algún tipo de violencia, como se ha indicado anteriormente, los perjuicios pueden ser desde el punto de vista físico, psicológico, económico, es decir, está siempre necesitará ya sea de una atención por parte de un profesional de la medicina, así como la reparación de sus bienes materiales.



Por otra parte, se debe comprender lo siguiente: “El daño se puede definir como toda desventaja en los bienes jurídicos de una persona y para ser tenida en cuenta debe ser cierto, no eventual, el daño se puede clasificar en daño emergente y lucro cesante el primero, hace referencia a la disminución patrimonial directa derivada de la actuación dañosa.

Mientras que el segundo, se refiere a la ganancia dejada de obtener por ella, la pérdida de algo que había de llegar a formar parte del patrimonio si el evento dañoso no se produce también se reconocen los llamados daños morales, que son los que lesionan los derechos derivados de la personalidad y entre los que destacan aquellos que afectan a la salud la libertad, al Derecho al honor, la intimidad personal, familiar y la propia imagen el daño puede ser consecuencia de una acción negligente de alguien con quien la víctima no estaba unida por ningún tipo de relación.”³³

Anteriormente, se hace énfasis a los distintos daños que se pueden ocasionar a una persona, desde luego, lo que se busca es dejar claro, que los perjuicios también se ocasionan dentro de un núcleo familiar, lo cual no quiere decir, que el causante no queda fuera, pues tiene la obligación como todo responsable.

En Guatemala, el mayor problema al que han tenido que enfrentarse las autoridades es a la poca denuncia que existe por parte de las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar, ya que, estas por temor a sus esposos o por amor, no han logrado

³³ Salazar de Barreto. Gloria. **Daños. Sobre seguro. Indemnización.** Pág. 2.

comprender a cabalidad que el Estado tiene la obligación de brindarles protección y esto lo hace a través de las entidades correspondientes.

Con respecto al daño moral se indica lo siguiente: “La lesión a un bien o interés extra patrimonial o si quiere mayor precisión como la violencia de un derecho subjetivo o interés legítimo de carácter extramatrimonial ya que lo que caracteriza al daño jurídico es el menoscabo producido a la protección que el derecho otorga al bien que recibe la tutela.”³⁴

Hasta la fecha, en Guatemala no se da una protección completa a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, a pesar de la existencia de normativa legal en la cual se establece la misma como primordial, aspecto al cual se debería poner mayor atención, en especial, dar a conocer a las guatemaltecas, la importancia de denunciar dicha violencia y que la misma sea resarcida de conformidad con lo que establece el Código Civil vigente.

Corresponde aclarar que no integran rubros indemnizables aspectos espirituales, no integrantes de categoría jurídica, tales como la falta de amor y afecto. Para el efecto, se indica:

“No se trata en cambio del resarcimiento por las carencias afectivas que pudo hallar en relaciones de familia sobre el cual el derecho no actúa, salvo que trasciendan en

³⁴ Brevia, Roberto: **El daño moral en las relaciones de familia. DFH, en derecho de familia. Homenaje a la profesora Doctora María Josefa Méndez Costa**, pág. 347.

determinadas conductas. Pero lo que aquí se debe resarcir específicamente es el daño que deriva de la falta de emplazamiento en el estado de hijo por no haber mediado reconocimiento voluntario. Adviértase, que de no apreciarse así la cuestión el hijo reconocido y que incluso convive con sus padres podrá demandar la indemnización a estos por ausencia de muestra de afecto y apoyo espiritual. En cuanto al daño material debe ser cierto, susceptible de ser acreditado de forma efectiva y concreta.”³⁵

Derivado de lo anterior, se considera de importancia por parte del Estado de Guatemala, dar a conocer el contenido de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, para así comprender sobre qué aspectos se puede demandar violencia contra la mujer, pues de esta manera habría una mayor protección y la vez no se pondría en juego el tiempo de los tribunales de justicia.

4.1. El daño como producto de la violencia

El daño es claramente un producto de la violencia, toda vez que proviene de la misma y las consecuencias dependen del tipo de violencia que se ejerza de la intensidad de la misma, para el efecto, se debe tomar en consideración lo siguiente:

“Existen varios tipos de violencia encontrándose la violencia- agresión, esta violencia se manifiesta en intercambio de golpes tanto uno como otro reivindican su pertenencia a un mismo status de fuerza y poder puesto que se trata de una relación igualitaria, la

³⁵ Kras Now, Adriana Noemí, **Responsabilidad derivada de no reconocimiento del hijo extra matrimonial. Protección del derecho a la identidad. VII Congreso Internacional de derecho de daños, responsabilidades en el siglo XXI.** Edición electrónica

escala desempeña una agresión mutua. También existe la violencia- castigo, que tiene relación entre personas implicadas en una relación de tipo desigual este tipo de castigos se manifiesta en forma de sensaciones de torturas, negligencia o falta de cuidados y donde uno de los participantes reivindica una condición superior a la del otro y se apropia del derecho de infligirle un sentimiento muchas veces cruel a quien por definición coloca en una clase inferior a la suya.”³⁶

Se hizo referencia a lo anterior, para dar a conocer que la agresión y el castigo, son el inicio de una violencia intrafamiliar, en muchas ocasiones las mujeres llegan al punto de acostumbrarse al mismo, señalando para el efecto, que así es su pareja y que no siempre actúa de la misma forma, que lo hace por cansancio entre otras excusas, que conllevan a que la violencia continúe.

4.2. La violencia contra la mujer y los daños psicológicos que sufre

La violencia contra la mujer ha sido considerada en la sociedad, como algo natural, eso quiere decir, que las mujeres por el hecho de ser mujeres están destinadas a sufrir la violencia y que los hombres son quienes están facultados, para ejercer el poder, estando las mujeres subordinadas a ellos.

La violencia en contra de las mujeres se da entonces porque en las sociedades existen relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; esto significa que estas

³⁶ **El maltrato familiar y el escenario mental del agresor.** <http://www.psicologiacientifica.com>. (Consultado el 10 de agosto de 2008).



relaciones son antidemocráticas y de autoritarismo de ellos hacia las mujeres contrarias a los derechos humanos de las mismas y para el caso de Guatemala, esto es incumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República.

El autoritarismo se está desde el seno de la familia tradicional, donde la cabeza o jefe de hogar es el hombre, en la actualidad, se ha llegado al punto de causar la muerte o el suicidio, daño o sufrimiento físico, daño sexual y emocional, así como el daño patrimonial o económico a las mujeres guatemaltecas.

Con respecto al daño moral o psicológico se indica lo siguiente: “No es sino la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y en general toda clase de padecimientos susceptibles de apreciación pecuniaria.”³⁷

Entre la conducta ilícita del denunciado y el daño producido por el maltrato físico y psicológico, debe existir un nexo causal adecuado, debe tenerse por acreditado el perjuicio por la sola comisión del hecho ilícito, ya que se trata de una prueba in re ipsa, que surge de los mismos hechos.

Como se hizo referencia anteriormente, la mujer es víctima de varios daños, dentro de los cuales se encuentran el daño físico, el sexual, el patrimonial o económicos, la explotación laboral y mendicidad, de los anteriores, algunos se encuentran regulados en la normativa legal vigente en Guatemala.

³⁷ **Ibid.**

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el maltrato infantil, también es causa de violencia intrafamiliar, en especial, porque este puede realizarse tanto por el padre como por la madre, situación que afecta en gran manera a los niños y niñas, pues estos al nacer, crecen pensando que esta era una actitud normal y ellos continúan causando daño a su familia, asimismo, se llega al punto de considerar que este actuar es normal, razón por la cual no se denuncia ante las autoridades competentes.

4.3. Enfermedades mentales causadas por los daños psicológicos

Las enfermedades mentales que son causada por los daños psicológicos, afectan en gran parte a la persona, ya que perturban el estado de ánimo, así como son causa de angustia y deterioro en importantes áreas del funcionamiento psíquico, afectando al equilibrio emocional, al rendimiento intelectual y la adaptación social.

Los daños psicológicos, conllevan a enfermedades mentales, estos derivados de la constancia de perjuicio que se causa en las personas, es por ello que a continuación se presenta una breve clasificación de las mismas.

- Trastornos mentales: algunos trastornos mentales se hacen evidentes por primera vez durante la infancia, la pubertad o la adolescencia. El retraso mental se caracteriza por la incapacidad para aprender con normalidad y llegar a ser independiente y socialmente responsable como las personas de la misma edad y cultura.



- **Trastornos orgánicos mentales:** este se caracteriza por la anomalía psíquica y conducta asociada a deterioros transitorios o permanentes en el funcionamiento del cerebro. Los desórdenes presentan diferentes síntomas según el área afectada a la causa, duración y progreso de la lesión.
- **Esquizofrenia:** abarca un grupo de trastornos graves que normalmente se inician en la adolescencia. Los síntomas son las agudas perturbaciones del pensamiento, la percepción y la emoción que afectan a las relaciones con los demás, unidos a un sentimiento perturbado sobre uno mismo y a una pérdida del sentido de la realidad que deteriora la adaptación social.
- **Trastornos de la afectividad:** son aquellos en los que el síntoma predominante es una alteración del estado de ánimo. El más típico, la depresión, se caracteriza por la tristeza, el sentimiento de culpa, la desesperanza y la desesperación, inutilidad personal. Su opuesta, la manía, se caracteriza por un ánimo, expansivo, megalomaniaco y también cambiante e irritable, que se alterna casi siempre con el estado depresivo.
- **Trastornos paranoides:** su síntoma principal son las ideas delirantes y las más típicas son las de persecución, las de grandeza, o los celos.
- **Trastorno de ansiedad:** es el síntoma predominante en dos casos: los desórdenes que supone pánico ante situaciones concretas, lo que conlleva a que las personas

no puedan controlar sus emociones y los trastornos ansiosos generalizados, situación que altera de una forma mucho más grave los nervios de las personas.

- Trastornos de la personalidad: a diferencia del episódico de los trastornos neuróticos e incluso de algunos psicóticos, los trastornos de la personalidad, duran toda la vida, determinados rasgos de la personalidad del enfermo son tan rígidos e inadaptados que pueden llegar a causar problemas laborales y sociales, daños a uno mismo y probablemente a los demás.

Como se pudo determinar, los trastornos antes señalados, conllevan a la atención de un profesional en la medicina, es por ello que es indispensable que, en Guatemala, se considere el resarcimiento por violencia intrafamiliar, pues de esta manera se evitaría la misma y a la vez se estaría dando la protección debida a todas aquellas mujeres que son víctimas de esta.

4.4. Forma de valorar el daño psicológico

Dentro de la psicología hay un área jurídica, que se centra principalmente en valorar hasta qué punto en determinado suceso ha influido o influirá en la génesis y mantenimiento de un trastorno posterior de tipo psicológico. Así como valorar las secuelas de un accidente o de un hecho traumático, las consecuencias de un despido; e incluso intervienen en procesos de familia como adopciones, patria potestad, violencia intrafamiliar, etc.



Para el efecto, se indica lo siguiente:

“Cada vez son más frecuentes los informes periciales para apoyar las demandas de patria potestad o las solicitudes de adopción. Pero los más comunes son: los que valoran las consecuencias de acontecimiento traumáticos del tipo accidente de tráfico, peleas, abuso, violaciones, malos tratos de violencia doméstica y los que determinan si la persona que ha cometido un delito tenía la capacidad de actuar culpablemente, o lo que es lo mismo, se es imputable o no al delito por el que se le acusa. Obtener argumentos que determinen con claridad este último punto es complejo puesto que hay infinidad de factores que pueden haber influido en el comportamiento.”³⁸

Por lo regular se tiene la costumbre de llamar a una compañía de seguros cuando hay un accidente con el vehículo. Un poco menos común es que se requieran los servicios de un médico para que realice una valoración del daño sufrido por el mismo accidente. Pero menos frecuente es aún que se acuda a un psicólogo para que realice un informe sobre la influencia que el accidente ha causado en la mente de una persona.

Como se determinó en el capítulo, son varios los daños psicológicos de los cuales son víctimas las mujeres, en especial cuando estas sufren de violencia intrafamiliar, sin embargo, este es un aspecto que, no se toma en consideración, ni siquiera por las mismas víctimas, ya que en varias ocasiones estas no se dan cuenta del daño que están sufriendo y, por ende, no se presta la atención debida.

³⁸ Azor Lafarga, Fernando. **Daños emocionales**. 2008, www.sicológicos/emocionales/daños. (Consultado, el 1 de mayo de 2008)



Es por ello, que se considera necesario que, en Guatemala, las entidades encargadas de brindar la protección a la mujer den a conocer la existencia de leyes, para que éstas tengan no solo conocimiento del contenido de las mismas, sino que en especial hagan valer sus derechos, así como dar cumplimiento al mandato constitucional en lo relativo a que tanto hombres como mujeres son iguales.

A pesar de que, en Guatemala, existe la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como la Ley del Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, no se ha hecho mención de la importancia de que, cuando estas sean víctimas de violencia, se les pueda resarcir por el daño ocasionado.

Se determinó en el capítulo y de conformidad con el Código Civil, que se debe resarcir por el perjuicio ocasionado a la mujer cuando esta es víctima de violencia intrafamiliar, pues se le causa un daño psicológico, físico y económico, mismos que se encuentran establecidos en la ley de la materia.





CAPÍTULO V

5. Resarcimiento económico por daños psicológicos que sufren las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 4 establece lo relativo a la igualdad que existe entre hombres y mujeres, aspectos que hasta la fecha no se han respetado, pues se ha ignorado no solo la normativa fundamental, sino también la ley específica, es por ello, que se considera necesario analizar la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y determinar lo relativo al resarcimiento económico por daños psicológicos que sufren las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, considerando esencial el proteger al sexo femenino, sin discriminación alguna.

5.1. Análisis de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer

Es importante señalar que existe una exposición de motivos de forma general, en la cual se establecen las bases de Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en la cual se hace mención que la fuente formal de dicha normativa es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.



La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se encuentra en primer lugar en la razón de ser del Estado de Guatemala, misma que se encuentra contenida en los Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en tales artículos se establecen la protección a la persona, los deberes del Estado y el derecho a la vida.

En el Artículo 1 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se establece lo relativo al objeto y fin de dicha normativa: “La presente Ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando en la relación de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado, quién agrede comete en contra de ellas, prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, ratificados por Guatemala.”

Derivado de lo anterior, se establece, que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, está dirigida al cumplimiento y a las garantías de los derechos humanos de todas las mujeres en Guatemala, pues desde hace mucho tiempo, lo que se ha buscado en el país, es que las féminas tengan una vida libre de

violencia, así como todos aquellos derechos como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad.

Importante señalar que, de conformidad con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, esta se aplicará tanto en el ámbito público como en el privado, pues esta normativa está dirigida a proteger a las mujeres, para lo cual se deberán ejecutar políticas públicas, así como establecer sanciones, cuando se vulnera el derecho a la vida libre de violencia.

La ley objeto de análisis, en el Artículo 3 inciso e) regula: "Femicidio: muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio de poder de género en contra de las mujeres."

Cuando se hace referencia al femicidio, se debe comprender que este es un homicidio calificado en el cual concurren, circunstancias específicas las cuales se cometen en contra de las víctimas por el solo hecho de ser del sexo femenino.

El femicidio puede ser íntimo, cuando el hombre ha tenido algún tipo de intimidad con la víctima; no íntimo cuando sucede todo lo contrario, es decir, cuando el hombre es extraño a la víctima; por conexión, esto sucede cuando la mujer es asesinada en línea de fuego cuando un hombre trataba de matar a la femina.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, también hace referencia a las medidas de carácter preventivo, así como a los delitos y las faltas,

dando a conocer en lo que respecta a los delitos de femicidio, la violencia contra la mujer, violencia económica, entre otros aspectos, asimismo, se regula lo relativo a las reparaciones, a las obligaciones que existen por parte del Estado y otros aspectos que son de suma importancia.

5.2. Generalidades del resarcimiento por daños

Durante la evolución humana se ha identificado que la violencia contra las mujeres es ejercida por los hombres como una conducta normal, y se ha generalizado dentro del sistema patriarcal pues durante mucho tiempo se ha posicionado al hombre como el centro de la humanidad, olvidándose de la importancia que tiene la mujer en toda sociedad, lastimosamente, el sexo femenino ha colaborado en educar a los mismos hombres de esa forma.

Para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: “En esta sociedad patriarcal, la concepción masculina, es lo más cercano a la imagen perfecta de logros, posiciones y posibilidades de desarrollo, en donde se invisibiliza a las mujeres. En este marco de referencia, las expresiones de violencia contra las mujeres son innumerables, unas visibles y otras muy sutiles dentro del contexto de los roles y de la distribución social del trabajo, en el que a las mujeres se les ha ubicado en actividades de reproducción, protección, cuidados, servicios y sumisión.”³⁹

³⁹ Grupo guatemalteco de mujeres. **Monitoreo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.** Pág. 24.

La violencia que viven día con día las mujeres a nivel mundial, ha sido reconocida por las organizaciones de mujeres y feministas como un problema social, de seguridad ciudadana, de salud, que viola todos los derechos del sexo femenino, este ha sido un aspecto, que no se ha podido cambiar pues los mismos medios de comunicación dan a conocer del alto grado de discriminación y violencia que sufren las féminas, especialmente en Guatemala.

Durante mucho tiempo las mujeres guatemaltecas han sufrido de violencia intrafamiliar, y se trató de proteger a las mismas con la vigencia de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, aspectos que no fueron de mucha ayuda pues el mismo Estado no brindó el apoyo financiero suficiente a la entidad a cargo y es por ello que esta no ha realizado sus actividades en pro de las mujeres guatemaltecas.

Luego en el año 2008 entró en vigencia la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en la cual como se indicó anteriormente, se establecieron varios derechos, uno de ellos en el Artículo 3, inciso h), en el cual se señala:

“Resarcimiento a la víctima: se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al Estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. El resarcimiento deberá caracterizarse por su integridad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológico, moral y social.”

En la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se reguló cierta protección a las mujeres, sin embargo, en lo que respecta a las medidas de seguridad, mismas que se encuentran establecidas en el Artículo 7, inciso o), solamente se ordena al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, pero prácticamente, no se obliga, se deja a decisión del autor del delito a realizar tal resarcimiento.

Cuando se señala el derecho a la salud, se debe comprender que esta es la vulneración más grave que reciben las mujeres, pues se da cuando son agredidas de forma física y por tal razón, las féminas no pueden salir de sus hogares o en su caso han llegado al punto de ser hospitalizadas y no se les da ningún tipo de resarcimiento económico, por los daños que se les ha causado.

Cuando se habla de las generalidades del resarcimiento por daños, también se debe tomar en cuenta que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, determina en qué momento se debe resarcir a la mujer víctima de violencia, dentro de estas se encuentra, el femicidio, mismo que se encuentra regulado en el Artículo 6 de dicha normativa, señalando para el efecto que dicho delito se comete en el marco de relaciones desiguales entre hombre y mujeres.

En el Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se hace mención a la violencia contra la mujer, como un delito que se comete, ya sea en el ámbito público o privado, y se ejerce cuando se causa violencia física, sexual o psicológica, ya sea por parte de algún familiar, cónyuge, novio, amistad, entre otras



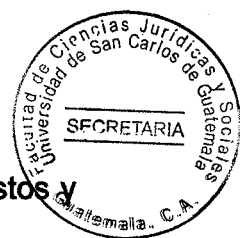
circunstancias, asimismo, se hace mención a la misoginia, que está se lleva a cabo por existir odio hacia las mujeres.

En el Artículo 8 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se encuentra regulado el delito de violencia económica, el cual se puede dar ya sea en el ámbito público o privado, cuando un hombre menoscabe, limite o restrinja la libre disposición, ya sea, de los bienes o derechos patrimoniales o laborales, o en su caso, que se obligue a la mujer a firmar documentos que le causen daño, tanto, a ella como a su familia o que someta a la fémina o a su núcleo familiar a perjuicios a causa de un abuso económico.

Son varios los aspectos que establece la ley en mención que obligan al culpable de violencia intrafamiliar a que se le cubra de forma económica ese daño, pues como se indicó anteriormente, la mujer puede incurrir en pagos de hospitales, medicamento, apoyo profesional, pues se debe de tomar en cuenta que en la mayoría de ocasiones la mujer víctima de violencia es dañada de forma psicológica y por tal razón necesita de un apoyo profesional como lo es un psicólogo.

5.3. Mecanismos para efectuar el resarcimiento

Es importante hacer referencia al Artículo 7, literal g), de La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, misma que es conocida como Convención de Belém Do Pará: “Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso



efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.”

A nivel internacional, Guatemala, como se indicó anteriormente, ha suscrito distintos convenios, por medio de los cuales se ha obligado a realizar algunas reformas en el contenido del Código Procesal Penal guatemalteco, pues dentro de los mecanismos para efectuar el resarcimiento se reformó dicha normativa, específicamente el Artículo 117 en el inciso e) regulando para el efecto: “A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.”

Sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado establecer si en materia de violencia intrafamiliar se cumple con tal normativa, esto debido a que existen muchas mujeres que conocen muy poco de la normativa legal y otras que, por temor al sexo masculino, deciden guardar silencio y no denunciar los actos de violencia intrafamiliar a los cuales son sometidas.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el Artículo 11, regula con respecto al resarcimiento a la víctima lo siguiente: “La reparación a la víctima será proporcionada al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.”



Derivado del Artículo antes citado, se comprende de una forma mucho más amplia, lo relativo al resarcimiento económico, al cual tienen derecho todas aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, dentro de dicha indemnización se incluye de conformidad con la normativa citada, el pago de los daños y perjuicios, y la reparación moral en proporción al grado de culpabilidad de la persona que haya sido autora del delito en mención.

Se debe comprender que, dentro del daño, se incluye todas aquellas lesiones que se le hayan producido a una mujer por efectos emocionales y muerte, de los cuales esta tiene derecho a reclamar al autor del delito un resarcimiento económico, para lo cual el mecanismo para efectuar el mismo se encuentra establecido en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

De conformidad con la normativa vigente en Guatemala, se determina que la reparación moral puede hacerse mediante la reivindicación de la dignidad de la víctima, para el efecto el Código Penal guatemalteco, en el Artículo 119 regula que la responsabilidad civil comprende, la restitución, la reparación de los daños materiales y morales, así como la indemnización de los perjuicios, tal contenido, debería ser obligatorio por parte de los jueces de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, sin embargo, no es así.

Por su parte, la normativa penal guatemalteca en el Artículo 120 regula: "La restitución deberá hacerse de la misma cosa siempre que fuere posible con abono de deterioro o



menoscabos a juicio del tribunal y aunque la cosa se hallare en poder de un tercero que la haya adquirido legalmente, salvo su derecho de repetir contra quien corresponda...”

El Código Penal guatemalteco, es otro mecanismo que estableció el legislador y que el mismo se puede aplicar en materia de violencia intrafamiliar, pues claramente se establece, que debe existir una restitución, se sobreentiende que una mujer que ha sido víctima de violencia necesita un gran proceso psicológico para tratar de resarcir ese daño, pero el mismo queda de por vida.

Otro mecanismo, para efectuar el resarcimiento a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, se encuentra en el Código Civil guatemalteco, específicamente en el Artículo 1645: “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

La normativa civil citada en el Artículo 1646, determina que toda persona que ha sido responsable de un delito doloso o culposo, está obligada a reparar los daños que haya causado.

Se debe tomar en cuenta que el Código Civil guatemalteco, se encuentra vigente desde el año 1964, y no se logra comprender porque hasta la fecha no se ha considerado a la mujer víctima de violencia intrafamiliar como alguien que ha sido dañada y perjudicada físicamente, moralmente, económicamente y psicológicamente, pues esto viene a ser



una violación a sus derechos, situación que debería cambiar en beneficio de las guatemaltecas.

Importante señalar que si el daño consiste en lesiones corporales la víctima de violencia intrafamiliar tiene derecho a un apoyo económico en lo relativo a gastos de curación, al pago de daños y perjuicios.

Por su parte el Código Procesal Penal, en el Artículo 124 establece el derecho a la reparación digna, misma que comprende la restauración del derecho afectado, por el hecho delictivo, estableciendo para el efecto las siguientes reglas:

1. “La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
2. En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
3. Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia inscrita.
4. No obstante, lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrá solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas

cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes, para cubrir el monto de la reparación.

5. La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.”

Como se pudo establecer, existen varios mecanismos para efectuar el resarcimiento, desde normativa nacional hasta instrumentos internacionales, sin embargo, para el caso de Guatemala, estos no se han tomado en cuenta, como se indicó anteriormente, ya sea por desconocimiento, o por temor por parte del sexo femenino.

En muchas ocasiones prefieren quedarse cayadas con la única finalidad de proteger a su núcleo familiar, aspecto que debería cambiar y obligar a los autores del delito de violencia intrafamiliar a que paguen un resarcimiento económico por el daño que causen, no solo a la mujer sino también a su familia.

5.4. Valoración judicial del resarcimiento por daño psicológico

Con respecto a este tema, se debe tomar en cuenta que los daños psicológicos que puede sufrir una mujer víctima de violencia intrafamiliar, se establecen desde varios puntos de vista, en los cuales solamente un profesional en psicología podría determinar qué grado de daño pudo haber sufrido una mujer, por lo que este es un papel demasiado difícil para los jueces en materia de femicidio o en su caso de violencia intrafamiliar, pues ellos necesitan de mucha capacitación y especialización en materia de femicidio.



Los jueces enfrentan dificultades para poder identificar las diferentes manifestaciones que puede haber en materia de violencia contra la mujer, y derivado de ello, en muchas ocasiones no logran encuadrar una conducta delictiva, especialmente cuando se trata de un daño psicológico.

Para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: “La violencia psicológica es muy difícil de probar, aunque se pueden utilizar medios científicos, se han utilizado exámenes psicológicos, de trabajo social, socioeconómicos porque el entorno social de la persona dice mucho, pero hemos tenido problema para probarlo.”⁴⁰

Derivado de lo anterior, se debe tomar en cuenta que no es fácil determinar un daño psicológico por violencia intrafamiliar, es por ello, que los tribunales de la materia no se dan la importancia necesaria a este tipo de delito, derivado de ello, no se puede establecer por parte del juzgador un resarcimiento económico, por tal razón la más afectada siempre va a ser la mujer.

En Guatemala, es necesario que los jueces de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, reciban una capacitación en materia de violencia psicológica para que estos puedan conocer de una forma amplia el grado de afectación que ha tenido una mujer, víctima de violencia intrafamiliar.

Otra solución a la problemática que viven muchas mujeres víctimas de violencia psicológica, es que los jueces de femicidio se encuentren respaldados por un

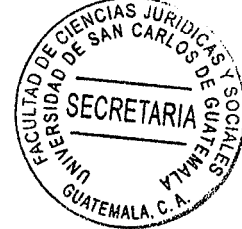
⁴⁰ Grupo guatemalteco de mujeres. **Op. Cit.** Pág. 56.



profesional en la psicología, para que sea éste, quien pueda colaborar en materia clínica al juez encargado, pues claro está, son dos ciencias distintas, pero si se lograrían unificar por el bienestar de las mujeres, se considera que sería una solución bastante efectiva.

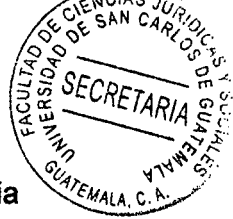
La tesis tuvo como finalidad esencial dar a conocer la importancia del resarcimiento económico, por daños psicológicos que sufren las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual se analizaron varias normativas, pero a las que se dio mayor importancia, fue a la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y así, establecer cada una de las formas que establece la normativa en cuanto al resarcimiento.

Asimismo, se espera que con la investigación jurídica realizada, existan otros estudios para así ampliar no solo la información, sino dar a conocer la importancia del resarcimiento económico a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, pues como se hizo mención, es un derecho al cual puede optar el sexo femenino y desde luego dar cumplimiento al mandato constitucional en materia de la igualdad que debe existir entre hombres y mujeres.



CONCLUSIONES

1. La familia moderna está siendo atacada por un flagelo social denominado violencia intrafamiliar, que consiste en toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el área física donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro/a miembro de la familia.
2. La mujer tanto a nivel nacional como internacional se encuentra protegida por los derechos humanos, mismos que a nivel mundial deben ser respetados, pero hasta la presente fecha en materia de violencia intrafamiliar en Guatemala no se da cumplimiento a los mismos.
3. A pesar que en Guatemala se cuenta con normativa relativa a la protección de la mujer, en especial cuando se trata de violencia intrafamiliar, aún existen altos índices de mujeres que sufren de la misma, sin embargo, no se tiene conocimiento de la importancia de la denuncia.
4. Los daños más graves que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar son los psicológicos, pero al igual que los daños físicos no son resarcidos o indemnizados por parte del presunto agresor, debido a que los jueces que otorgan las medidas de seguridad no cumplen con ordenar la reparación del daño ocasionado, causando graves consecuencias a las víctimas.



5. En la actualidad las mujeres que sufren de violencia intrafamiliar y dan la denuncia respectiva, en muchas ocasiones no cuentan con el apoyo económico necesario para poder pagar a un profesional para poder mejorar su estado físico y mental, por lo que se considera esencial la indemnización a quien cometa este tipo de delito.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio Público, deben implementar una campaña por medio de la cual dé a conocer a las mujeres en que momento están siendo víctimas de violencia intrafamiliar, así como darles a conocer a quien abocarse.
2. El Congreso de la República de Guatemala, tiene que reformar la Ley de Violencia Intrafamiliar a efecto de que esta, no solamente contemple medidas de protección a las víctimas en momentos de crisis si no también sanciones pecuniarias que deberán ser fijadas por el mismo juez que dicte las medidas de seguridad.
3. Es necesario que el Estado a través de los medios de comunicación tanto escritos, radiales como televisivos den a conocer a las mujeres a nivel nacional, información amplia sobre la importancia de la denuncia, en especial cuando estas son víctimas de violencia intrafamiliar.
4. El organismo judicial debería considerar lo relativo a la capacitación o apoyo de un profesional en la psicología a los jueces de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, para que estos puedan brindar una mejor protección y desde luego otorgar lo relativo al resarcimiento económico a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.



5. Sería esencial que el Congreso de la República de Guatemala, considere una reforma a la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Intrafamiliar, con la única finalidad de establecer lo relativo al pago de una inmunización a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, por parte del agresor, para que esta pueda en determinado momento contar con el apoyo profesional tanto físico como psicológico.



BIBLIOGRAFÍA

ALBUREZ ESCOBAR, César Eduardo. **El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1964.

AMARO CANO, María del Carmen. **El enfoque de género en las iniquidades en salud desde el prisma de la bioética**. 2005, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-03192005000100011 (Consultado el 28 de abril de 2008).

ANDRADE SALAZAR, José Alfonso. **El maltrato familiar y el escenario mental del agresor**. 2010, <http://www.psicologiacientifica.com/maltrato-familiar-escenario-mental-agresor/> (Consultado el 10 de agosto de 2012).

AZOR LAFARGA, Fernando. **Daños emocionales**. 2008, www.sicológicos/emocionales/daños. (Consultado, el 1 de mayo de 2008).

BARRETO MOLINA, Roberto. **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, 1984.

BELTRANENA VALLADARES DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil**. Guatemala: Ed. IUS Ediciones, 2011.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Fénix, 2012.

BREBBIA, Roberto. **El daño moral en las relaciones de familia. DFH, en derecho de familia. Homenaje a la profesora Doctora María Josefa Méndez Costa**. Guatemala: Ed. Académica Centroamérica, 1982.

CERECER, Leonardo. **Procesos por violencia intrafamiliar**. Prensa Libre. (06 de junio de 2008).

FERRATER MORA, José. **Diccionario de filosofía. Tomo II**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana, 1999.

FONSECA, Gautama, **Derecho civil**. Tegucigalpa, Honduras: Ed. Imprenta López y Cias, (s.f.)

FRAILE, Guillermo. **Historia de la filosofía**. Madrid: Ed. B.A.C. 1997.



FROLOV, Eván. **Diccionario de filosofía**. Madrid: Alianza, 1981.

GARCÍA SARMIENTO, Eduardo. **Elementos de derecho de familia**. Bogotá, Colombia: Ed. Facultad de Derecho, 1999.

Grupo guatemalteco de mujeres. **Monitoreo de la Ley Contra el Femicidios y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**. Guatemala: Ed. Fundación Soros 2010.

Instituto Nacional de las Mujeres. **Programa Nacional, por una vida sin violencia, 2002-2006**. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100476.pdf. (Consultado el 28 de abril de 2008).

KRASNOW, Adriana Noemí, **Responsabilidad derivada de no reconocimiento del hijo extramatrimonial. Protección del derecho a la identidad**. Buenos Aires: VII Congreso Internacional de derecho de daños, responsabilidades en el siglo XXI, 2005.

MORALES ACEÑA DE SIERRA, María Eugenia. **Derecho de familia – análisis de la Ley de Tribunales de Familia, comentario sobre la necesidad de introducir reformas a la misma**. Guatemala: Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1976.

NASH, Mary y Travera, Susanna. **Experiencias desiguales: conflictos sociales y respuestas colectivas (Siglo XIX)**. España: Ed. Síntesis, 1995.

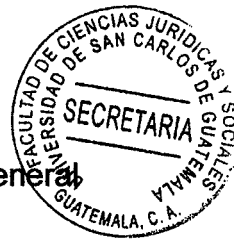
PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Madrid: Ed. Ediciones Pirámides, 1976.

RAMÍREZ GARCÍA, Mirna Adelina. **La necesidad de regular el resarcimiento de los daños psicológicos causados a las víctimas de violencia intrafamiliar especialmente a los menores de edad**. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2009.

SALAZAR DE BARRETO, Gloria. **Daños. Sobre seguro. Indemnización**. Venezuela: Instituto Universitario de Tecnología Industrial, 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Declaración universal de los Derechos Humanos, París, Francia, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948

Código Civil, Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107, Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno, 1963.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto 206, Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno, 1964.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96, Congreso de la República, 1996.

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008. Congreso de la República, 2008.

Convención de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas noviembre de 1989.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém Do Pará. Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994.